BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.300 AÑO XCVI ₳ 0,15

Buenos Aires, jueves 7 de enero de 1988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Constitúyase anualmente el Comité Ejecutivo de Logística Antártica (CELA) que dependerá del Director Nacional del Antártico.
(Integración, facultades y atribuciones.)

DECRETO Nº 916

Bs. As., 16|6|87

VISTO lo informado y propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del Tratado Antártico y su Sistema Internacional generan derechos y obligaciones para sus países miembros, imprimiendo a la Antártida Argentina una peculiar situación política y jurídica.

Que el centro de gravedad de la actividad antártica argentina es la actividad científica y técnica, por lo que a ella deberá supeditarse toda otra acción que se lleve a cabo en la Antártida.

Que la ejecución anual de la Campaña Antártica asegura la continuidad en el desarrollo de las actividades científicas, técnicas, logísticas y económicas que permiten a la República Argentina cumplir con los compromisos derivados del Tratado Antártico, consolidando su prestigio internacional dentro del Sistema.

Que en virtud de lo expresado se torna imprescindible complementar los Planes Antárticos de la República Argentina, elaborados por la Dirección Nacional del Antártico y aprobados por el Ministerio de Defensa, con una adecuada, coherente y coordinada ejecución de dichos planes.

Que siendo la Dirección Nacional del Antártico el organismo centralizador y conductor de toda la actividad desplegada por nuestro país en la región, configura la instancia competente para elaborar el Plan Logístico Antártico correspondiente a cada Campaña.

Que la Fuerzas Armadas cuentan con personal capacitado para operar los medios aéreos, navales y terrestres que integran el equipamiento antártico afectado al cumplimiento de los respectivos Planes Logísticos.

Que por los motivos expuestos se impone la constitución de un órgano conjunto integrado por personal científico y técnico, designado por la Dirección Nacional del Antártico, y personal militar superior, designado por las respectivas Fuerzas Armadas.

Que la presente medida se fundamenta en lo establecido en el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyase anualmente a partir del 1º de junio y hasta el 31 de mayo del año siguiente, el Comité Ejecutivo de Logística Antártica (CELA)

AVISO

Se comunica que del 4 al 29 de Enero de 1988 la Dirección Nacional del Registro Oficial, no atenderá al público ni editará la 2a. Sección del Boletín Oficial. El 1ro. de Febrero reanudará normalmente su labor.

R.S.L.T. Nro. 71/87 LA DIRECCION

SUMARIO

con la responsabilidad de ejecutar el Plan Logístico Antártico.

Art. 2º — Confiérase al Comité Ejecutivo de Logística Antártica las facultades y atribuciones precisadas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica dependerá del director Nacional del Antártico y estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- — Un representante de la Dirección Nacional del Antártico (Científico calificado).
- — Un representante del Ejército Argentino (Oficial Superior).
- — Un representante de la Armada Argentina (Oficial Superior).
- — Un representante de la Fuerza Aérea Argentina (Oficial Superior).

Art. 4º — Facúltase al Director Nacional del Antártico a convocar, con carácter de miembros no permanentes, a Asesores civiles o militares cuando el mejor cumplimiento de las tareas asignadas así lo requiera.

Art. 5º — El Director Nacional del Antártico determinará el tipo y cantidad de medios e instalaciones a afectar en cada Campaña anual.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del Plan Logístico Antártico serán imputados al presupuesto de la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 8.460 del 29 de diciembre de 1969.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

Anexo I

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO DE LOGISTICA ANTARTICA

1. — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica dependerá funcional y orgánicamente del Director Nacional del Antártico.
2. — El cargo de representantes de la Dirección Nacional del Antártico será cubierto por un científico calificado de dicho organismo, que se desempeñará como coordinador del Comité Ejecutivo de Logística Antártica.
3. — Los cargos de representantes de las Fuerzas Armadas serán cubiertos por Oficiales Superiores designados por sus respectivos Estados Mayores Generales, de los cuales seguirán dependiendo orgánicamente.
4. — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica elaborará el Plan Logístico Antártico, complementario del correspondiente plan Anual Antártico de la República Argentina, conforme a los lineamientos generales y particulares que imparta el Director Nacional del Antártico.
5. — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica elevará el Plan Logístico Antártico al Director Nacional del Antártico para su aprobación en un plazo inferior a treinta (30) días de la fecha prevista para la iniciación de la Campaña.
6. — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica, tras la aprobación del Plan Logístico Antártico, procederá a su más efectiva ejecución.
7. — El Comité Ejecutivo de Logística Antártica tendrá por sede la Dirección Nacional del Antártico o aquella que el Director Nacional del Antártico indique según las circunstancias.

MINISTERIO DE DEFENSA

Promociones en Gendarmería Nacional.

DECRETO
Nº 924
Bs. As., 16/6/87

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Gendarmería y lo propuesto por el señor ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante D. Darío Alberto Correa fue clasificado "Apto para el grado inmediato superior" al 31 de diciembre de 1986, no siendo promovido en razón que la calificación discernida y consecuente orden de mérito, no fue compatiple con el número de vacantes acordadas.

Que el causante presenta reclamo a la calificación asignada por el Organismo Calificador, que lo considerara para ascenso; disponiéndose hacer lugar al mismo modificándose su calificación, la que acrecentada, hace lograr un orden de mérito superior permitiendo propiciar su ascenso.

Que el Segundo Comandante D. Jorge Regino Ramón González fue clasificado "Apto para continuar en el grado" al 31 de diciembre de 1986, al efectuarse su segunda consideración para el ascenso; medida que fue aprobada por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería.

Que presenta reclamo a la clasificación antedicha, el que fue evaluado y considerado; disponiéndose hace lugar al mismo, encontrándose el causante en condiciones de acceder al grado inmediato superior.

Que la promoción del Segundo Comandante D. Santiago Jacobo Atencio, se concretó por Decreto Nº 2.287 del 5 de diciembre de 1986, con anterioridad al 31 de diciembre de 1983.

Que entre los considerandos del mencionado decreto, consta que se dispuso su postergación en el ascenso al 31 de diciembre de 1982.

Que el actor reclama dicha medida, disponiéndose hacer lugar al mismo, por lo que se propicia modificar la fecha de su ascenso.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70 de la Ley Nº 19.349, de Gendarmería Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1986, al siguiente Personal Superior del Escalafón General: Comandante D. Darío Alberto Correa (M.I. 4.437.853) y Segundo Comandante D. Jorge Regino Ramón González (M.I. 4.405.743).

Art. 2º — Modifíquese la fecha de ascenso del Segundo Comandante D. Santiago Jacobo Atencio (M.I. 8.304.301) inserta en el Decreto Nº 2.287 del 5 de diciembre de 1986, debiendo ser con anterioridad al 31 de diciembre de 1982.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Confirmación de un funcionario.

DECRETO
Nº 953
Bs. As., 16/6/87

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 3 de junio de 1987; el Decreto Nº 2.214, del 1º de diciembre de 1986; lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10), de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Leandro Ovidio Despouy (M. 6.819.614), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización del Programa Institucionalizado de Promoción Regional Latinoamericana (P.I.P.R.E.L.).

DECRETO
Nº 934
Bs. As., 16/6/87

VISTO que la Municipalidad de Chascomús (provincia de Buenos Aires) solicita se declare de interés nacional el Programa Institucionalizado de Promoción Regional Latinoamericana (P.I.P.R.E.L.) y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa tiene el objeto de promover la integración regional de Latinoamérica a través del intercambio comercial, el desarrollo de la informática y la temática y el del conocimiento cultural y artístico, así como la consolidación de circuitos turísticos regionales.

Que la referida promoción lleva implícito uno de los elementos que componen la política argentina en materia regional, como lo es la integración latinoamericana.

Que el Programa de referencia es organizado por diversas instituciones de carácter económico, comercial, cultural y otras, lo cual coadyuvará a la concreción de los fines propuestos.

Que por Decreto Nº 1.672 del 10 de setiembre de 1986, el Poder Ejecutivo declaró de interés nacional la realización de dicho programa durante el año próximo pasado.

Que la labor desarrollada en ese lapso, consistente entre otros aspectos en la celebración de Semanas Nacionales en la ciudad de Buenos Aires dedicadas a los Estados Unidos Mexicanos y a las Repúblicas del Perú, Ecuador, Panamá y Federativa del Brasil, las que suscitaron una amplia participación y un gran interés por parte del empresariado nacional, de autoridades nacionales y provinciales y de representantes de las embajadas de dichos países, justifica declarar de interés nacional el citado Programa dado que continúa su encomiable tarea en pos de las metas perseguidas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del Programa Institucionalizado de Promoción Regional Latinoamericana (P.I.P.R.E.L.) con sede en la localidad de Chascomús (provincia de Buenos Aires) y en la Capital Federal, que continúa su desarrollo coordinado por la citada Municipalidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

DECRETO
Nº 938
Bs. As., 16/6/87

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1987, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "Orden de Mayo al Mérito", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora doctora Carolina Marino de Sabatelli, funcionaria administrativa de la Embajada de la República ante la Santa Sede, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 15 de enero de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Caballero a la señora doña Carolina Marino de Sabatelli, funcionaria administrativa de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la reglamentación de la "Orden de Mayo al Mérito" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un funcionario.

DECRETO
Nº 940
Bs. As., 16/6/87

ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la República de Indonesia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; al funcionario de la categoría "B"; Ministro Plenipotenciario de primera Clase, Don Tomás Alva Negri.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Modifícanse las compensaciones por gastos de entierro, luto y ofrenda floral que para los deudos del personal fallecido se establecen por Decretos Nros. 647/73 y su modificatorio Nº 3.511/76.

DECRETO
Nº 933
Bs. As., 16/6/87.

VISTO las modificaciones que propone la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, relacionadas con las compensaciones por gastos de entierro, luto y ofrenda floral que para los deudos del personal fallecido, se establecen por Decretos Nº 647/73, y su modificatorio Nº 3.511/76, y

CONSIDERANDO:

Que los montos fijados a la fecha de sanción de los mencionados decretos no se corresponden con la actual situación, como resultado de la depreciación que ha experimentado el valor adquisitivo de la moneda.

Que de este modo queda desvirtuada la función social que inspiró su creación, habida cuenta que los beneficiarios de esta asignación disponen al momento de liquidarse, de un monto demasiado exiguo para compensar las erogaciones que deben afrontar.

Que la reforma que se propicia, incluye medidas de carácter general que posibilitarán la adecuación del régimen vigente a las reales necesidades, efectuando asimismo las modificaciones que se han considerado indispensables, a fin de tornar compatible este beneficio con el objetivo perseguido.

Que dicho sistema posibilitará la actualización automática de los montos a liquidarse, con lo cual se evita tener que volver sobre el tema en oportunidad que los mismos experimenten variantes por incidencia de reajustes salariales.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoría General de la referida Repartición, la cual no tiene objeciones que formular, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el tratamiento del referido subsidio debe adecuarse a lo establecido en los Decretos Nros. 647/73 y 3.511/76.

Que en virtud de lo determinado en el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II del Artículo 1º del Decreto Nº 647 de fecha 25 de enero de 1973, modificado por Decreto Nº 3.511 del 30 de diciembre de 1976, quedando redactados de las siguiente manera:

ANEXO I

Compensación Para Gastos de Entierro

Deberá liquidarse conforme lo establecido en el Artículo 1º, punto I del Decreto Nº 647|73, lo siguiente:

Un (1) mes del haber correspondiente al grado de Inspector General en actividad sin antigüedad.

ANEXO II

Compensación Para Gastos de Luto y Ofrenda Floral

Por aplicación del Artículo 1º, punto II, del Decreto Nº 647|73.

Gastos de Luto: Un (1) mes del haber que por todo concepto perciba el personal en actividad del mismo grado que el fallecido.

Ofrenda Floral: El importe a liquidarse comprenderá el veinte por ciento (20%) del haber del grado de Inspector General en actividad sin antigüedad.

Art. 2º — El monto necesario para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se incluirá en los créditos que anualmente se asignan a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con lo establecido por las leyes de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Jorge R. Rajneri
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ratifícanse Resoluciones del Directorio de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado.

DECRETO
Nº 932

Bs. As., 16|6|87.

VISTO el Expediente Nº 1.239|86 del registro de Aerolíneas Argentinas -Sociedad del Estado-, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran las observaciones Nos. 68 y 95 del Síndico General Delegado de Legalidad de la Sindicatura General de Empresas Públicas, dictadas el 8 de setiembre de 1985 y 11 de octubre de 1985 y que fueron mantenidas por las Resoluciones Nos. 8 y 24 de la Presidencia del Directorio de dicha Sindicatura de fechas 10 de enero de 1986 y 7 de febrero de 1986 respectivamente.

Que dichas observaciones fueron formuladas a la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado con motivo de las designaciones de personal efectuadas en infracción a las disposiciones de los Decretos Nos. 447|84 y 930|85 como así también el incremento de la bonificación por antigüedad a su personal sin haberlo sometido a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que con respecto a las designaciones de personal efectuadas, las mismas respondieron a necesidades ineludibles de la empresa para cumplir adecuadamente la actividad que desarrolla, debiendo destacarse que no incidieron en el gasto público porque fueron afrontadas con recursos propios.

Que con respecto al aumento de bonificación por antigüedad el beneficio fue otorgado en virtud de la equiparación de las remuneraciones básicas del personal de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado al de Aerolíneas Argentinas —propietaria del total de su capital social—, habiéndose otorgado al personal de ésta última un beneficio similar sobre la base de los acuerdos alcanzados con intervención y aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo-, luego del procedimiento de conciliación obligatoria de la ley Nº 14.786.

Que en consecuencia se estima conveniente ratificar lo actuado oportunamente por la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado, a fin de regularizar las situaciones planteadas por la Sindicatura General de Empresas Públicas que asimismo motivara la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que la medida a dictarse se funda en las disposiciones del inciso a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones del Directorio de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado incluidas en Acta Nº 167 de fecha 27 de junio de 1986, cuya copia autenticada se adjunta que aprueba lo actuado en materia de designaciones de personal y elevación del adicional por antigüedad en uno por ciento (1%) mensual de la remuneración básica total de cada categoría por año de servicio, que diera lugar a las observaciones Nos. 68|85 y 95|85 del Síndico General Delegado de Legalidad y que fueran mantenidas por la Sindicatura General de Empresas Públicas mediante las Resoluciones Nº 8|86 y 24|86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Autorízase a un empresario a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de carga, con aeronaves de reducido porte.

DECRETO
Nº 931

Bs. As., 16|6|87

VISTO, el Expediente Nº 6.832|86 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario Eduardo Francisco González, solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional con aeronaves de reducido porte.

Que el peticionario está autorizado por Disposición D.N.T.A.C. Nº 43|86 para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente la autoridad pertinente el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley número 17.285 (Código Aeronáutico).

Que los servicios internacionales no regulares a ser prestados están destinados a un sector de necesidades no cubiertos por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo propuesto no ofrece posibilidades de competencia a las permisionarias de servicios aéreos regulares, estimándose con relación al artículo 102, aplicable por el artículo 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), que no corresponde, en este caso, el trámite de la audiencia pública.

Que en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 102, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al empresario Eduardo Francisco González, de nacionalidad argentina, L.E. Nº 5.388.856, a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las citadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones de comunicaciones, las tarifas a aplicar y seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, modificación o sustitución de la capacidad comercial de las aeronaves, como también de sus seguros, tarifas, cambios de domicilio y base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los quince (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar, ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, a detalle de los servicios realizados durante ese período.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Dante Caputo

PERSONAL MILITAR

Acéptase un pedido formulado por la Junta Interamericana de Defensa.

DECRETO
Nº 892

Bs. As., 8|6|87

VISTO lo informado por nota Nº 5210348 de fecha 1º de abril de 1987 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo asesorado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Defensa solicitó del Gobierno Argentino contribuyera con Asesores (Profesores) y Alumnos Militares para desempeñarse como Docentes y Alumnos en el Colegio Interamericano de Defensa, con sede en Washington (Estados Unidos de América).

Que dicha contribución encuadra dentro de la tradicional política argentina de cooperación con el citado Organismo.

Que en virtud de ello, resulta conveniente satisfacer el pedido formulado.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional, por el Artículo 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el pedido formulado por la Junta Interamericana de Defensa para contribuir con Asesores (Profesores) y Alumnos Militares para desempeñarse como Docentes y Alumnos en el Colegio Interamericano de Defensa.

Art. 2º — Desígnase a partir del 20 de julio de 1987 al señor Vicecomodoro D. Ricardo Enrique Embon (M.I. 5.824.874), en "misión permanente" por el término de setecientos sesenta (760) días como Asesor Aeronáutico Adjunto en la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos para desempeñarse como Alumno del XXVII Curso del Colegio Interamericano de Defensa, durante el período lectivo 1987|88, a partir del 1º de agosto de 1987, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, a partir del 1º de agosto de 1988 por el término de trescientos noventa y cinco (395) días.

Art. 3º — El Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Contaduría General de la Fuerza Aérea) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del sueldo y emolumento del mencionado Oficial, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2.417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3.294|78 modificada por su similar Nº 1.003|83 y por Resolución Nº 1.051|86 del Ministerio de Defensa, y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — El Estado Mayor General de la Fuerza Aérea otorgará los pasajes correspondientes de ida y regreso.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios 1987 y 1988 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos: 2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 11 — 1113 — 040; 2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 11 — 1163 — 040; 2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1220 — 227; 2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1223 — 227.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Antonio A. Tróccoli

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Exceptúasela de lo establecido en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 983|85, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 2.256|85.

DECRETO
Nº 914

Bs. As., 16|6|87

VISTO el trámite Nº 646.757|85 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el que se solicita exceptuar al citado organismo de las limitaciones previstas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985 sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 2.256 del 25 de noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la excepción requerida tiene por objeto llevar a cabo licitaciones para el ensayo de suelos en distintas instalaciones portuarias del litoral fluvial.

Que los ensayos de suelos citados permitirán con la debida antelación, a las oficinas técnicas de la Junta Nacional de Granos, proyectar obras que concurren directamente a mejorar y aumentar los rendimientos de explotación, específicamente en el embarque de granos.

Que para lograr el objetivo mencionado en el considerando anterior, estas tareas, que pueden estimarse de reducido monto, deben contratarse previamente y son ineludibles para confeccionar la documentación técnica para los distintos llamados a licitación.

Que la Junta Nacional de Granos no cuenta con personal especializado, equipos, materiales y herramientas necesarios para cumplir ese cometido.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para adoptar la medida que se dispone, en virtud de lo preceptuado por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Junta Nacional de Granos de lo establecido en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 2.256 del 25 de noviembre de 1985, para permitir a dicho organismo realizar licitaciones públicas, para contratar los estudios del subsuelo, que posteriormente le permitan proyectar las obras correspondientes en las siguientes instalaciones portuarias que integran la Red Oficial de Elevadores de Granos.

— Puerto Rosario - Elevador de Granos Unidad IV
— Puerto Villa Constitución - Elevador de Granos Unidad I
— Puerto Barranqueras - Elevador de Granos
— Puerto Diamante - Elevador de Granos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn
Ernesto J. Figueras

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Rectifícase la designación dispuesta por el Decreto Nº 489|87.

DECRETO
Nº 489

Bs. As., 27|3|87

VISTO el Decreto 289 de fecha 26 de febrero de 1987; y

CONSIDERADO:

Que en el mismo se ha deslizado un error en el número de la Matrícula Individual y situación de revista del señor Vicealmirante Don Norman Rubi Azcoitia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º del Decreto 289 de fecha 26 de febrero de 1987 por el siguiente:
"Desígnase Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a partir del 1º de abril de 1987; por el período de ley que vence el 31 de marzo de 1991; al señor Vicealmirante Don Norman Rubl Azcoitia M. I. 5.128.630".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

CONDECORACIONES

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

DECRETO Nº 827

Bs. As., 28/5/87

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 ratificado por la ley Nº 14.467; por el que se creó la "Orden de Mayo al Mérito"; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a miembros del Ejército de la República Socialista Federativa de Yugoeslavia, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957; ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 20 de noviembre de 1985; mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Cruz, al señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia, General - Coronel Don Pedrag Djurio; en el grado de Gran Oficial, al señor Edecán del señor Presidente de la Nación, General - Mayor Don Mirko Milcusnic; en el grado de Comendador, al señor Coronel Médico, doctor Cedomir Krstic y en el grado de Oficial, al señor Comandante del Batallón de Honores, Mayor Don Ljubisa Stoimitovic y al señor Ayudante de la Comitiva Oficial, Capitán Don Miroslav Zzivanovic.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "Orden de Mayo al Mérito" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 988

Bs. As., 18/6/87

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 3 de junio de 1987; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Mario Sábato (M. 8.244.953).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Confírmase a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 989

Bs. As., 18/6/87

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 3 de junio de 1987; el Decreto Nº 2058 del 7 de noviembre de 1986; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. José Miguel Jorge Amiune (M. 6.043.129) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Eximésela de las limitaciones dispuestas por el artículo 13 del Decreto Nº 2.193/86.

DECRETO Nº 951

Bs. As., 18/6/87

VISTO el Artículo 13 del Decreto número 2193 de fecha 2 de diciembre de 1986 y el Expediente Nº 250.388/87 del Registro de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades que demanda el normal desenvolvimiento del servicio, se hizo imprescindible a través del Decreto número 1429 de fecha 19 de agosto de 1986, modificar la base de la limitación dispuesta en el Artículo 5º, Apartado III del Decreto Nº 930, de fecha 22 de mayo de 1985, sustituido por el Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Que no obstante dicho acto legal, subsisten situaciones que requieren la ejecución de Servicios Extraordinarios para su realización, en virtud de la sanción de la Ley Nº 23.495 de fecha 11 de febrero de 1987.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario el mantenimiento del nivel de crédito de la partida principal de Servicios Extraordinarios del presupuesto vigente, eximiendo a la Dirección General Impositiva de la reducción dispuesta en el mencionado artículo del citado acto legal.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Hacienda de las limitaciones dispuestas por el Artículo 13 del Decreto Nº 2193 de fecha 2 de diciembre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Modifícase el artículo 20.204, inciso a), apartado 2 "in fine" de la Reglamentación de la Ley número 18.398.

DECRETO Nº 975

Bs. As., 18/6/87

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20.204, inciso a), apartado 2. "in fine" de la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, aprobada por Decreto Nº 6.242/71, establece como edad máxima para ingresar al Cuerpo Profesional la edad de cincuenta (50) años.

Que los postulantes que desean ingresar al Cuerpo Profesional, Escalafón Técnica Naval, por la capacidad profesional y experiencia exigida, tienen en su mayoría una edad promedio de cincuenta y cinco (55) años.

Que la limitación de la edad máxima exigida no permite cubrir el déficit de personal producido por bajas y retiros así como tampoco la necesaria alimentación escalafonaria.

Que la incorporación de personal al Cuerpo Profesional, Escalafón Técnica Naval, resulta de imperiosa necesidad con el fin de cubrir las áreas específicas que por su importancia o magnitud requieren con mayor urgencia el control sobre el cumplimiento eficiente de sus objetivos, razón que es procedente para efectuar la modificación que se pretende.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 20.204, inciso a), apartado 2. "in fine" de la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, aprobada por Decreto Nº 6.242/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En este caso la edad del postulante no podrá exceder de cincuenta (50) años, excepto para el Escalafón Técnica Naval cuya edad máxima podrá extenderse hasta cincuenta y cinco (55) años".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Jose H. Jaunarena

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un funcionario.

DECRETO Nº 990

Bs. As., 18/6/87

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la Federación de Malasia; lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de Malasia concedió el placet de estilo al señor D. Raúl María González Arquati, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la Federación de Malasia, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Raúl María González Arquati.

Art. 2º — Acredítase al funcionario citado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Nigeria.

DECRETO Nº 991

Bs. As., 18/6/87

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la República Federal de Nigeria y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de Nigeria concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos Barttfeld para su designación ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos Barttfeld.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Extiéndese para el citado Organismo, el plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto número 663/86.

DECRETO Nº 1.000

Bs. As., 18/6/87

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 753 del 11 de abril de 1980 fue aprobada la Estructura Orgánica Funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en la cual se encuentra inserta la organización de la Dirección Centrales Nucleares que cuenta en su órbita con las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse.

Que atento a las necesidades operativas de las mencionadas centra-

les nucleares se hace imprescindible contar con personal altamente calificado.

Que en virtud de tales requerimientos la citada Comisión Nacional debe extremar los sistemas de selección, evaluación y cubrimiento de vacantes en cuanto a nivel científico-técnico de las plantas de personal a incorporar.

Que en razón del cronograma de operación de las centrales nucleares y del servicio que éstas prestan se producen ciertas demoras en el proceso mencionado precedentemente.

Que dichas demoras afectan el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 663 del 6 de mayo de 1936.

Que el Poder Ejecutivo Nacional es competente para resolver el presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 86, Inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese para la Comisión Nacional de Energía Atómica hasta el 30 de junio de 1987, el plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 663 del 6 de mayo de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

IMPUESTOS

Establécese el porcentaje de afectación correspondiente al ejercicio 1987, a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 21.981.

DECRETO
Nº 952
Bs. As., 18|6|87

VISTO el Expediente Nº 250.039|87 del Registro de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1986 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que la modificación introducida a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por la Ley Nº 23.495 del 11 de febrero de 1987 dota a la Dirección General Impositiva de los instrumentos propios de las entidades con descentralización autárquica, flexibilizando su funcionamiento, lo que tiende a un desenvolvimiento más eficaz en su función de recaudación y fiscalización de los gravámenes.

Que el inciso a) del artículo 50 de la Ley Nº 23.495, determina que el tres por ciento (3 %) del producido del impuesto especial de normalización que se establece en los Capítulos I y II de la Ley citada estará destinado a la Dirección General Impositiva para ser aplicado al desarrollo de su infraestructura y a la modernización de su capacidad operativa.

Que en razón de ello es necesario modificar el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial 106 - Comisiones por la Percepción de Impuestos Nacionales y el Expendio e Impresión de Valores Fiscales, dependiente de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda, ajustándolo a lo *normado por los incisos b), c)* y d) del artículo 114 de la Ley Nº 11.683 —modificado por el 53, punto 7, de la Ley Nº 23.495— que *determina las otras fuentes de recursos* aplicables al funcionamiento de la Dirección General Impositiva, además de los que anualmente le asigne *la Ley de Presupuesto* de la Administración Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones *de los artículos 8º, 9º* y 11 de la Ley Nº 23.410.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en un ocho por mil (8 o|oo) el porcentaje de afectación *correspondiente al ejercicio 1987*, a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 21.981, modificatoria del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto). El porcentaje de afectación mencionado, sobre los gravámenes correspondientes a la Dirección Nacional de Vialidad, queda fijado en el tres por mil (3 o|oo).

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1986 en función de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 106 - Dirección General Impositiva - Atención de Gastos Originados en la Recaudación Impositiva de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial 106 - Dirección General Impositiva - Atención de Gastos Originados en la Recaudación Impositiva de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

Nota: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Apruébase un Acto celebrado entre *la Fuerza Aérea Argentina* y las Empresas Explosivos Alaveses S. A. e Industrias Químicas Altos Explosivos de Seguridad S. A. Industrial y Comercial para la constitución de la sociedad Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S.A.).

DECRETO
Nº 1.869
Bs. As., 23|11|87

VISTO el Expediente Nº 5.212.704 (FAA) de fecha 11 de mayo de 1987, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que interesa al desarrollo y a la defensa nacional crear, en el marco *de las políticas* y los planes de medio y largo plazo, el fortalecimiento de una industria aeronáutica acorde con las necesidades militares y civiles, el potencial tecnológico de ese sector y el desarrollo mantenido y consistente del poder aéreo.

Que la *fabricación de armamento* lanzable es una actividad netamente especializada dentro de esa industria, siendo la Fábrica de Armamento del Area *de Material Córdoba, el único* Organismo en el país capacitado para producir material de esta índole con tecnología adecuada a los *requerimientos actuales*.

Que la actividad de la actual Fábrica de Armamento, está básicamente estructurada para satisfacer *las* necesidades de la Fuerza Aérea y es conveniente reestructurarla y adecuarla para posibilitar una producción adecuada que permita diversificar los mercados, cumplimentando así las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que existen fundadas posibilidades de absorción de la producción de la Fábrica de Armamento, lo que permitirá la utilización de su mano de obra disponible, ejercitar su uso intensivo y completar la infraestructura existente, alcanzando escalas de producción razonables, con reducción de la dependencia *de los aportes presupuestarios* y del mejoramiento en el balance de divisas, para lo cual es imprescindible contar con la *normativa legal necesaria* en respaldo de esta actividad que al permitir una mayor flexibilidad comercial y administrativa, asegure posiciones favorables en el mercado y por ende, la competencia con empresas internacionales,

Que la actual estructura jurídica y orgánica de dicha fábrica no es adecuada para lograr la comercialización de los productos, la negociación de convenios de coproducción, la obtención de financiación privada o la necesaria flexibilización para adaptarse a cambios como los impuestos por la demanda del mercado internacional.

Que la industria en general y la Fábrica de Armamento en particular, por la complejidad de su tecnología de producción de sus bienes y servicios, requiere un elevado nivel de capacitación y de estabilidad para el personal de su dotación, no asegurado por el actual régimen laboral del personal de la administración pública en su aplicación al personal civil de las Fuerzas Armadas.

Que la Fuerza Aérea propone la constitución de una sociedad anónima *local* de capital nacional con participación accionaria del Estado Nacional, de las empresas Explosivos Alaveses S.A. e Industrias Químicas Altos Explosivos de Seguridad, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, según las estipulaciones establecidas en el Acta de Constitución de Sociedad (Escritura Nº 561 del 31 de julio de 1987 cuyo testimonio fue pasado al Registro Nº 669 de la Capital Federal).

Que los aportes que debe realizar Explosivos Alaveses S.A. constituyen una propuesta de inversión extranjera *comprendida en las disposiciones* de los Artículos 4º Apartado 1º) y 10) del texto ordenado en 1980 de las Leyes Nros. 22.208 y 21.382 y en los Artículos 43 y 49 del Decreto Nº 103|81 reglamentario de las precitadas Leyes, debiéndose **a** la aportación ya efectuada, para cubrir gastos de constitución de la sociedad, considerándola comprendida en las previsiones del Artículo 43 del Decreto Nº 103|81.

Que los actos de constitución societaria, aprobación de estatutos y aportes de bienes y demás prestaciones, *en lo que atañe al Estado* Nacional se materializarán dentro del marco de la Ley de Contrataciones de las Fuerzas Armadas Nº 20.124 (t.o. por Decreto Nº *3.961|73*) y su reglamentación jurisdiccional para la Fuerza Aérea aprobada por Decreto Nº 265|73.

Que el acto se encuadra en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 86, Inciso 1º) de la Constitución Nacional,

por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acto celebrado entre Fuerza Aérea Argentina y las Empresas Explosivos Alaveses S.A. e Industrias Químicas Altos Explosivos *de Seguridad S.A.* Industrial y *Comercial* para la Constitución de la Sociedad Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S.A. (SITEA S.A.) que se formalizó mediante Escritura Pública Nº 561 del 31 de julio de 1987, pasada en el Registro Nº 669 de la Capital Federal, cuya copia autenticada se agrega como Anexo 1 e integra el presente.

Art. 2º — Declárase de interés nacional la actividad que la referida sociedad desarrolle dentro de su objeto social y de acuerdo con lo específicamente detallado en los documentos incorporados al Protocolo Notarial precitado.

Art. 3º — Autorízase al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, a efectuar en los términos de la Ley número 20.124, aportes en dicha sociedad en especie de bienes muebles, instalaciones y servicios de propiedad del Estado Nacional y|o contratar las prestaciones accesorias, referidas en el Acta *Constitucional* y *documentos* en ella referenciados, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines societarios.

Art. 4º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (U$S 150.000) efectuada por Explosivos Alaveses S.A. en el Acto de Constitución de la Sociedad Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S.A. (SITEA S.A.) para integración de acciones.

Art. 5º — Apruébase la inversión extranjera a efectuar por Explosivos Alaveses S.A. en Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S.A. (SITEA S.A.) para integrar acciones, por la *suma* de dólares estadounidenses un millón setecientos cincuenta y tres mil quinientos (U$S 1.753.500) que deberá ser ingresado *al país dentro* de los treinta (30) días de entrado en vigencia este Decreto, y por la suma de dólares estadounidenses dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta (U$S 2.855.250) que deberá ser ingresada al país, después de dictado este Decreto, en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas dentro de los trescientos sesenta días (360) y la segunda dentro de los setecientos veinte días (720), contados en ambos casos desde la fecha de la constitución de SITEA S.A.

Art 6º — El Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de las Fuerza Aérea queda autorizado para adecuar los Estatutos Societarios insertos en el Acta Constitutiva mencionada en el Artículo 1º - de conformidad con lo que al respecto requiera la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Fíjanse precios máximos para un conjunto de servicios.
Ambito de aplicación.

RESOLUCION
Nº 313
Bs. As., 17|6|87

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 143 de fecha 25 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al régimen de administración de precios es necesaria la redefinición de los precios máximos vigentes a la fecha para un conjunto de servicios.

Que la fijación de precios máximos tiene como objetivo hacer más transparente los valores que deberán abonarse por la prestación de estos servicios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior Resuelve:

Artículo 1º — Los servicios que indican en el Anexo I y II que forma parte de

la presente Resolución no podrán facturarse a precios superiores a los allí consignados.

Art. 2º — Los establecimientos comprendidos en el artículo 5º de la Resolución S.C.I. Nº 143 de fecha 25 de marzo de 1987, sólo podrán modificar sus precios legalmente vigentes mediante autorización expresa de esta Secretaría de Comercio Interior.

Art. 3º — La prestación de los servicios que figuran en los Anexos I y II, sólo podrán modificarse si implica una mejora en su calidad sin que ello suponga un aumento en su precio.

Art. 4º — Los obligados por la presente resolución deberán exhibir a la vista del público la lista de precios de la totalidad de los servicios que se presten, indicando, cuando corresponda su pertenencia a la categoría "A".

Art. 5º — La presente resolución tendrá aplicación en el ámbito de la Capital Federal, y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo, Moreno, San Martín, San Isidro, San Fernando, Tigre, 3 de Febrero y Vicente López, quedando las provincias invitadas a adherir total o parcialmente a la presente.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 7º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley número 20.680.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorín.

ANEXO I

TINTORERIAS

	A
Ambo común	10,0
Ambo gabardina, alpaca, poliester	11,0
Traje común	12,0
Traje gabardina, alpaca, poliester	12,5
Sobretodo	15,0
Piloto	16,0
Saco	7,0
Saco hilo, alpaca	8,0
Tapado	15,0
Conjunto saco y pollera	10,0
Vestido	9,0
Pollera	4,0
Pantalón	4,0
Pantalón vaqueros, pigmentados	4,5
Pantalón blanco, de hilo y de alpaca	4,5
Camperas cortas (telas jean, pigmentadas, impermeabilizadas o de abrigo o con relleno)	9,5

ANEXO II

LAVADEROS AUTOMATICOS DE ROPA CON MAQUINAS LAVADORAS DE HASTA 7 KG.

	A
—Lavado y secado (con proceso de 25' a 45' de secado)	3,00
Lavado	1,50
Secado	1,50
—Lavado y secado (con proceso de menos de 25' de secado)	3,00
Lavado	1,80
Secado	1,20
—Jabón	0,35
—Suavizante	0,30
—Cobro por servicio	0,90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Exclúyese la comercialización de algunos bienes de los alcances de las Resoluciones SC Nº 13/83, y SCI Nros. 100/87, 238/87 y 293/87.

RESOLUCION Nº 316

Bs. As., 17/6/87

VISTO la Ley Nº 20.680 y las Resoluciones S. C. Nº 13 del 12 de diciembre de 1983, S. C. I. Nº 100 del 25 de febrero de 1987, S.C.I. Nº 238 del 11 de mayo de 1987 y S. C. I. número 293 del 29 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la naturaleza de algunos bienes correspondería excluirlos de los alcances de la Resolución S. C. Nº 13/83.

Que asimismo dichos bienes deberían excluirse del régimen de aumentos pautados de precios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Exclúyase de los alcances de las Resoluciones S.C. Nº 13/83 y S. C. I. Nº 100/87, S.C.I. Nº 238/87 y S. C. I. Nº 293/87 la comercialización de los bienes detallados en el listado anexo a la presente.

Art. 2º — No se podrán incrementar los márgenes de comercialización vigentes al 23 de febrero de 1987 para los artículos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la cero (0) hora del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mazzorín.

ANEXO

—Objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma en una proporción de al menos el 50%, platino, paladio, oro, alpaca, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, ónix, coral, espuma de mar o cristal de roca.

—Artículos realizados con plata sellada de título 925/1000.

—Artículos plateados con plata pura por medio de baño electrolítico con un espesor no inferior a diez (10) micrones.

—Artesanías fabricadas totalmente a mano con materiales de bronce, cobre, cerámica, loza, porcelana, cristal, madera, mármol, ónix.

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase el acto conmemorativo del 65 Día Internacional de la Cooperación.

RESOLUCION Nº 420

Bs. As., 16/6/87

VISTO el expediente Nº 43.208/87-SAC-, por el que se tramita la solicitud interpuesta por el Consejo Intercooperativo Argentino, (órgano de enlace de COOPERA Y CONINAGRO) para que esta Secretaría auspicie el acto conmemorativo que con motivo del 65º Día Internacional de la Cooperación, se llevará a cabo el día 2 de julio del presente año, en el Teatro Nacional Cervantes de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el evento mencionado está programado para evocar una fecha que constituye la esencia viva del cooperativismo mundial, inspirada por quienes integran el movimiento cooperativo y representada por medio de sus órganos, tanto nacionales como internacionales.

Que el acto programado se verá honrado con la presencia del señor Presidente de la Nación, Dr. Raúl R. Alfonsín, aportando el estímulo y aval en tan importante acontecimiento.

Que la fecha recordatoria tiende a su vez, a estrechar vínculos solidarios entre todos los pueblos de la tierra y a impulsar la acción cooperativa, consolidando las relaciones por encima de toda opinión política, religiosa y racial, para mantener y acrecentar la paz y el bienestar de todos los hombres del mundo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 346/83 y el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85,

Por ello,

El Secretario de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar el acto conmemorativo que con motivo del 65º Día Internacional de la Cooperación, organizado por el Consejo Intercooperativo Argentino (órgano de enlace de Coopera y Coninagro), se llevará a cabo el día 2 de julio del presente año, en el Teatro Nacional Cervantes de esta Capital.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Polino

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Pauta de ajuste para la actualización de precios de los productos importados.

RESOLUCION Nº 311

Bs. As., 17/6/87

VISTO las Resoluciones S.C.I. Nº 100 de fecha 25 de febrero de 1987, Nº 102 de fecha 27 de febrero de 1987, Nº 238 del 11 de mayo de 1987 y Nº 293 del 29 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que debe autorizarse la actualización de los precios de los productos importados.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente medida se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 de fecha 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Los importadores de bienes podrán modificar los precios de venta de los productos que ellos importen trasladando, únicamente, las variaciones dispuestas por el Banco Central de la República Argentina en la paridad entre el Austral y el Dólar Estadounidense hasta el 31 de mayo de 1987.

Art. 2º — Las modificaciones autorizadas en el artículo 1º de la presente deberán absorver los aumentos autorizados según Resolución S.C.I. Nº 293/87.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680 y normas complementarias.

Art. 4º — La presente resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mazzorín.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Restitúyese la vigencia de la Resolución SCI Nº 26/87.

RESOLUCION Nº 314

Bs. As., 17/6/87

VISTO, la Ley Nº 20.680 y la Resolución S.C.I. Nº 100 de fecha 25 de febrero de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 13º de la citada Resolución se suspendió la vigencia de la Resolución S.C.I. Nº 26 de fecha 21 de enero de 1987.

Que las empresas oferentes de los servicios de antenas comunitarias, circuitos cerrados de televisión y demás servicios prestados a domicilio por medio de cables, han manifestado su expresa voluntad de graduar razonablemenete las recomposiciones de precios que se consideren necesarias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Restitúyese la vigencia de la Resolución S.C.I. Nº 26/87.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mazzorín

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Determínanse los límites de competencia, para la substanciación y aprobación de las licitaciones privadas, públicas y contrataciones que se efectúen en su ámbito.

RESOLUCION Nº 355

Bs. As., 20/5/87

VISTO el expediente Nº 200/87 del registro de la Junta Nacional de Granos y la Resolución Nº 472 del 30 de agosto de 1985 de esta Secretaría determinante de los límites de competencia, para la substanciación y aprobación de las licitaciones privadas, públicas y contrataciones que se efectúen dentro del ámbito de la Junta Nacional de Granos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 28 del 15 de enero del corriente año fija nuevos parámetros para la instrumentación de licitaciones privadas y contrataciones directas regidas por el apartado a) del inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y establece nuevos valores en orden general para las competencias aptas para autorizar y aprobar concursos.

Que los niveles previstos en la resolución invocada en el visto fueron ponderados siguiendo en un todo los lineamientos del Decreto Nº 1.347 del 22 de julio de 1985 que ahora modifica el citado Nº 28/87, fijándose los nuevos valores en la suma que resulta de aplicar el ciento catorce con veintiocho por ciento (114,28%) aproximadamente de aumento sobre los anteriormente vigentes.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 28/87 faculta a los Ministerios y Secretarías a ajustar sus respectivos regímenes jurisdiccionales en materia de autorización y aprobación de las contrataciones en función de los límites fijados por el artículo 1º del mismo, manteniendo las proporciones relativas existentes en los regímenes vigentes.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resuelve:

Artículo 1º — Toda compra o venta como así también todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros que se realice en jurisdicción de la Junta Nacinal de Granos en función de lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contabilidad será autorizada y aprobada por las autoridades que a continuación se indican:

AUTORIZACION	APROBACION
A — LICITACION PUBLICA (artículo 55 de la Ley de Contabilidad)	
Hasta noventa y tres mil setecientos cincuenta australes (A 93.750).	
Jefe Departamento Administración	Gerente Administración y Finanzas
Jefe División Administración	Delegado
Hasta ciento cincuenta mil australes (A 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Presidente
Más de ciento cincuenta mil australes (A 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Junta Nacional (H.D.)

AUTORIZACION	APROBACION
B — LICITACION PRIVADA (artículo 56 inciso 1º de la Ley de Contabilidad)	
Hasta un mil ochocientos noventa australes (₳ 1.890).	
Jefe Distrito	Jefe Distrito
Hasta tres mil setecientos cincuenta australes (₳ 3.750).	
Jefe Unidad Campaña	Jefe Unidad Campaña
Hasta siete mil quinientos australes (₳ 7.500).	
Jefe División Contrataciones y Suministros	Jefe Departamento Administración
Hasta quince mil australes (₳ 15.000).	
Jefe Departamento Administración	Gerente Administración y Finanzas
Jefe División de Administración	Delegado
C — REMATE PUBLICO (artículo 56 inciso 2º de la Ley de Contabilidad)	
Hasta noventa y tres mil setecientos cincuenta australes (₳ 93.750).	
Jefe Departamento Administración	Gerente Administración y Finanzas
Hasta ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Presidente
Más de ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Junta Nacional (H.D.)
D — CONTRATACIONES DIRECTAS	
I — Artículo 56 inciso 3º apartado a) de la Ley de Contabilidad	
Hasta doscientos sesenta australes (₳ 260).	
Agente destacado en comisión de servicio utilizando automotor oficial	Agente destacado en comisión de servicio utilizando automotor oficial
Hasta trescientos australes (₳ 300).	
Jefe Distrito	Jefe Distrito
Jefe Unidad de Campaña	Jefe Unidad de Campaña
Hasta setecientos cincuenta australes (₳ 750).	
Jefe División Contrataciones y Suministros	Jefe Deparamento Administración
Jefe División Administración	Delegado
II — Artículo 56 inciso 3º apartado b), c), d), e), f), g), h), j), k), l) y m) de la Ley de Contabilidad.	
Hasta ochocientos ochenta australes (₳ 880.).	
Jefe Distrito	Jefe Distrito
Hasta dos mil trescientos cuarenta australes (₳ 2.340).	
Jefe Unidad de Campaña	Jefe Unidad de Campaña
Hasta treinta y cuatro mil cincuenta australes (₳ 34.050).	
Jefe Departamento Administración	Gerente Administración y Finanzas
Jefe División Administración	Delegado
Hasta ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Presidente
Más de ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Junta Nacional (H.D.)
III — Artículo 56 inciso 3º apartado l) de la Ley de Contabilidad	
Hasta dos mil ochocientos cincuenta australes (₳ 2.850).	
Jefe Distrito	Jefe Distrito
Hasta quince mil australes (₳ 15.000).	
Jefe Unidad Campaña	Jefe Unidad Campaña
Hasta cincuenta y seis mil setecientos cuarenta australes (₳ 56.740).	
Jefe División Contrataciones y Suministros	Jefe Departamento de Administración
Jefe División Administración	Delegado
Hasta noventa y cuatro mil quinientos sesenta australes (₳ 94.560).	
Jefe Departamento Administración	Gerente Administración y Finanzas
Hasta ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Presidente
Más de ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000).	
Gerente Administración y Finanzas	Junta Nacional (H.D.)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Figueras

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Fíjanse precios máximos para la prestación de servicios.
Ambito de aplicación.

RESOLUCION
Nº 319
Bs. As., 17/6/87

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 144 de fecha 27 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al régimen de administración de precios es necesaria la redefinición de los precios máximos vigentes a la fecha para un conjunto de servicios.

Que la fijación de precios máximos tiene como objetivo hacer más transparente los valores que deberán abonarse por la prestación de estos servicios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Los servicios que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución no podrán facturarse a precios superiores a los allí consignados.

Art. 2º — *Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución* S. C. I. Nº 144 de fecha 27 de marzo de 1987, sólo podrán modificar sus precios legalmente vigentes en un seis por ciento (6%).

Art. 3º — La presente Resolución tendrá aplicación en el ámbito de los partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo, Moreno, San Martín, San Isidro, San Fernando, Tigre, 3 de Febrero y Vicente López, quedando las provincias invitadas a adherir total o parcialmente a la presente.

Art. 4º — Los precios establecidos en el Anexo I de la presente Resolución deben ser exhibidos al público obligatoriamente en todos los garajes y playas de estacionamiento.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 20.680.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín

ANEXO I

SERVICIO DE GUARDA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

	₳ Mensual
— COCHERAS FIJAS	74,20
(Espacios exclusivos con libre acceso y circulación permanente)	
— COCHERAS MOVILES	
Vehículos chicos	34,45
Vehículos medianos	38,20
Vehículos grandes	44,55
— TARIFAS HORARIAS	
Por hora	1,10
Estadía (por un lapso superior a 5 horas)	5,30

(Las camionetas, pick-up, y/o similares tendrán un recargo del 50% sobre las tarifas horarias establecidas para los automóviles).

* Vehículo chico: Hasta 3,50 metros de largo.
Vehículo mediano: Desde 3,51 mts. y hasta 4,40 mts.
Vehículo grande: Desde 4,41 mts. de largo.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Fíjanse precios máximos para la prestación de servicios.
Ambito de aplicación.

RESOLUCION
Nº 317
Bs. As., 17/6/87

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 142 de fecha 25 de marzo de 1987,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el régimen de administración de precios es necesaria la redefinición de los precios máximos vigentes a la fecha para un conjunto de servicios.

Que la fijación de precios máximos tiene como objetivo hacer más transparente los valores que deberán abonarse por la prestación de estos servicios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Los servicios que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución no podrán facturarse a precios superiores a los allí consignados.

Art. 2º — Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución S. C. I. Nº 142 de fecha 25 de marzo de 1987, sólo podrán modificar sus precios legalmente vigentes en un seis por ciento (6%).

Art. 3º — La prestación de los servicios que figuran en el Anexo I, sólo podrá modificarse si implica una mejora en su calidad sin que ello suponga un aumento en su precio.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá aplicación en el ámbito de la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo, Moreno, San Martín, San Isidro, San Fernando, Tigre, 3 de Febrero y Vicente López, quedando las Provincias invitadas a adherir total o parcialmente a la presente.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conformes con las previsiones de la Ley Nº 20.680.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín

ANEXO I

LAVADO DE AUTOMOVILES

	Carrocería y limpieza interior con aspiradora: Lavad. Común	Carrocería y limpieza interior con aspiradora: Lavad. Aut.	Chasis	Motor	Lubricación	Sopleteo
1) Chico	6,90	7,95	5,30	4,85	5,30	3,40
2) Mediano	7,95	9,55	6,15	5,50	6,35	[illegible]
3) Grande	8,50	10,05	6,35	6,15	6,35	5,30
4) Camioneta	10,60	12,70	7,40	7,40	7,40	6,90

Limpieza interior con aspiradora (únicamente):	3,40
Limpieza baúl con aspiradora	3,40
Lavado, tapizado, asientos y puertas	7,95

ESPECIALIDADES

Lavado de carter con dos litros	7,40
Aceite de transmisión colocado	5,30
Agregar aceite en playa o fosa por litro	0,30
Cambio de alemites cada uno	1,60
Cambio de aceite mano de obra	2,10
Cambio de aceite traído por el cliente	3,70
Limpieza filtro de aire	3,70
Limpieza filtro combustible	3,70
Cambio de elemento filtrante	1,60
Cambio de elemento traído por el cliente	3,70
Revisar diferencial o caja	1,60
Hora de trabajo	4,25

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Pautas que regulan el proceso de formación de aranceles de los Institutos Privados incorporados a la Enseñanza Oficial, tengan o no aporte del Estado y Establecimientos Privados, incluidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION
Nº 315

Bs. As., 17|6|87.

VISTO las Resoluciones S.C.I. Nº 483 del 18 de noviembre de 1986 y S.C.I. Nº 134 del 18 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha fijado los nuevos lineamientos de la política de ingresos.

Que es necesario precisar pautas que regulen el proceso de formación de aranceles de los Institutos Privados incorporados a la Enseñanza Oficial, tengan o *no aporte del Estado y Establecimientos* Privados incluidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985 faculta el dictado de la presente resolución.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el artículo 9º de la Resolución S.C.I. Nº 134|87.

Art. 2º — La actualización que resulte por aplicación de lo determinado en el artículo 10 de la Resolución S.C.I. Nº 483|86, deberá efectuarse sobre cada uno de los rubros que integran los aranceles efectivamente facturados al día 31 de mayo de 1987.

Art. 3º — A los fines de determinar el arancel a ser facturado en el mes de junio de 1987 se considerará la variación entre el mes de mayo de 1987 y abril de 1987, del índice establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) de la Resolución S.C.I. Nº 483 del 18 de noviembre de 1986, si en el caso del inciso c) se hubiese optado por utilizar el índice de Sueldos y Cargas Sociales del Docente publicado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Si en el caso del inciso c) citado se hubiese optado por utilizar el índice de Precios al Por Mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se considerará la variación entre el mes de abril de 1987 y marzo de 1987. En lo sucesivo, y a los efectos de la determinación de los aranceles cuyas modificaciones se basen en el Indice de Sueldos y Cargas Sociales del Docente, publicado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se tomará como denominador el índice correspondiente al de dos (2) meses anteriores a la fecha de facturación, y como numerador al índice correspondiente al mes inmediato anterior al de la fecha de facturación.

Con relación al artículo 10, inciso c) de la Resolución S.C.I. Nº 483|86, si se aplicara como índice de ajuste el Indice de Precios Mayoristas Nivel General, deberá tomarse como denominador el índice correspondiente al de tres (3) meses anteriores a la fecha de facturación y como numerador, el índice correspondiente a dos (2) meses anteriores a la fecha de facturación.

Art. 4º — Los Establecimientos Privados incluidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047 podrán ajustar sus aranceles según lo establecido por el artículo 10, inciso a) de la Resolución S.C.I. Nº 483|86, tomando como denominador el índice correspondiente a dos (2) meses anteriores al de la fecha de facturación y como numerador al índice correspondiente al mes inmediato anterior al de la fecha de facturación.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 20.680.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS

Autorízase la incorporación de nuevos planes de las empresas que comercializan sistemas de cobertura de riesgos de salud, abonados por cuotas sistema de cobertura de riesgos de salud.

RESOLUCION
Nº 312

Bs. As., 17|6|87

VISTO el expedienete Nº 501.194|86 de esta Secretaría de Comercio Interior, la Ley Nº 20.680, el acta Nº 6 del 4 de junio de 1986, la resolución S.C.I. Nº 263|86, Nº 238|87, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contemplar la situación de las empresas que comercializan sistemas de cobertura de riesgos de salud, abonados por cuotas periódicas convenidas con anticipación, autorizándoles la incorporación de nuevos planes.

Que a esos efectos se ha contado con la colaboración de los sectores interesados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985 facultan a dictar la presente resolución.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas que comercialicen sistemas de cobertura de riesgos de salud, abonados por cuotas periódicas convenidas con anticipación, cuyo objeto sea la presentación de servicios médicos privados pre-pagos o similares, firmantes del acta Nº 6 del 4 de junio de 1986, podrán incorporar, durante el año 1987, a los planes existentes hasta ocho (8) nuevos planes a partir del dictado de la presente resolución.

Art. 2º — Los nuevos planes con sus respectivos precios, que se incorporen al sistema deberán ser presentados ante esta Secretaría de Comercio Interior, en la Dirección Nacional de Análisis de Precios con anterioridad a su puesta en vigencia. Transcurridos veinte (20) días hábiles de *su presentación y no mediando* observación por parte de esta Secretaría de Comercio Interior, los mismos se considerarán aprobados.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en el artículo 1º no podrán eliminar ninguno de los planes vigentes.

Art. 4º — Para el caso de que los usuarios adherentes a un plan, soliciten, en forma fehaciente, su incorporación a otro de los planes existentes en la Empresa prestadora de servicios, ésta deberá comunicar su aceptación o rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 5º — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La infracción a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Nº 20.680.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Modificación de la Resolución número 30.322.

RESOLUCION
Nº 30.383

Bs. As., 11|6|87

VISTO la resolución "JNG" nº 30.322 del 20 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ajustar su encuadre a fin de contemplar otras situaciones que satisfaciendo los objetivos propuestos, mejor se adecúan a la dinámica operativa de los embarques.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los puntos 1.1 y 1.2 del artículo 1º de la resolución "JNG" nº 30.322, que quedarán redactados de la siguiente manera:

1.1 Rosario: u$s 1,50 (un dólar con cincuenta centavos —neto de derechos—) a deducir de la tarifa de carga para el tonelaje embarcado en dicho puerto.

1.2 Buenos Aires, Necochea y Bahía Blanca: un 25 % (veinticinco por ciento) en la tarifa de carga para los tonelajes de completamiento en dicho puerto siempre que la carga de inicio haya sido tomada en Rosario.

Art. 2º — Las bonificaciones referidas en los puntos 1.1 y 1.2 del artículo anterior se harán extensivas también a las barcazas fluviomarítimas y su buque "madre" asociado afectados a un operativo de top-off, siempre que indistintamente uno de ellos tome toda su carga en el puerto de Rosario.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Fíjase el valor de venta al público de la ficha metálica para los servicios telefónicos públicos y semipúblicos de llamadas urbanas.

RESOLUCION
Nº 273

Bs. As., 29|5|87

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 2.752, año 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 172 M.O. y S.P.|83, se facultó a la Secretaría de Comunicaciones para determinar, dentro del límite establecido en la misma, el valor de aplicación de la ficha que se utiliza para los servicios públicos y semipúblicos de llamadas urbanas.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones *debe asegurar el nivel* de ingresos que posibiliten la plena ejecución del Plan de mantenimiento, renovación y expansión de estos servicios.

Por ello,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de junio de 1987, en trece centavos de austral (₳ 0,13) el valor de venta al público usuario de la ficha metálica que se utiliza para los servicios telefónicos públicos y semipúblicos de llamadas urbanas.

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas entidades y organismos que prestan servicio público de comunicaciones a aplicar el valor fijado en el artículo anterior cuando las condiciones técnicas así lo permitan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ciminari

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjanse los valores de los pulsos telefónico, de télex, del paquete de transmisión de datos y del patrón cargo básico.

RESOLUCION
Nº 294

Bs. As., 29|5|87

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 2.580-0, año 1986 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones debe ajustar sus tarifas y cargos de acuerdo a las pautas emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional, para la evolución de precios de la economía del Estado.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º, apartado e), punto 5), del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º|6|87 los valores del Pulso Telefónico (PTFO) en australes doscientos veinte diez milésimos (₳ 0,0220), del Pulso Telex (PTX) en australes trescientos noventa y siete diez milésimos (₳ 0,0397), del Paquete de Transmisión de Datos (PTD) en australes doscientos sesenta y ocho cien *milésimos* (₳ 0,00268) y del Patrón Cargo Básico (PCB) en australes dos mil veintiún diez milésimos (₳ 0,2021).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas entidades y organismos que prestan servicio telefónico público a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios, según las incidencias de las disposiciones de la Ley Nº 23.349.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ Y SORGO

Apruébase la reglamentación para la venta de maíz y sorgo adquiridos en los términos de las Resoluciones Nros. 29.937 y 29.940 a las industrias radicadas en la región del NOA.

Excepción.

RESOLUCION
Nº 30.374

Bs. As., 3|6|87

VISTO las resoluciones "JNG" números 29.937 y 29.940, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la venta de maíz y sorgo adquiridos bajo los términos de las mencionadas resoluciones, de manera prioritaria, a las industrias radicadas en la región del NOA.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la venta de maíz y sorgo a los establecimientos industriales radicados en las provincias comprendidas en los alcances de las resoluciones "JNG" Nros. 29.937 y 29.940, exceptuada la provincia de Tucumán para la que ya fue reglamentada.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE MAIZ Y SORGO EN EL NOA

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos entre el 5 de junio y el 15 de octubre de 1987 venderá en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y San Luis y los Departamentos de San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba de la Provincia de Córdoba, maíz y sorgo de su propiedad, adquirido de acuerdo con las resoluciones "JNG" Nros. 29.937 y 29.940, respectivamente. La mercadería a vender deberá encontrarse depositada en instalaciones de los adquirentes, cuya actividad deberá ser la de elaboradora del producto para la extracción o fabricación de subproductos derivados de aquellos o fabricantes de alimentos balanceados.

Eventualmente y respondiendo a razonese cuyos fundamentos serán evaluados por la Junta, podrá venderse maíz o sorgo puesto en instalaciones oficiales o de terceros, a balanceadores que consuman su propia producción, a cuyo efecto la Gerencia Comercial fijará condiciones de venta.

Artículo 2º — Precio: El precio de venta será el que resulte de deducir al precio fijado por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario

correspondiente al día anterior a la venta, el importe del 75 % del flete ferroviario vigente entre el lugar de certificación y el puerto Rosario.

Artículo 3º — Forma de pago: El 10 por ciento sobre el "importe neto de la facturación" en concepto de seña y a cuenta de precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta. El 90 % restante contra entrega del Certificado de Depósito.

Sobre los precios del "importe neto de facturación" pendiente de pago se cobrará los siguientes intereses desde la fecha de aceptación de la oferta:

- — Pago dentro de los Cinco (5) días hábiles: sin interés.
- — Pago dentro de los Quince (15) días corridos: tasa activa a Treinta (30) días del Banco Central.
- — Pago dentro de los Treinta (30) días corridos: tasa activa a Treinta (30) días del Banco Central, por 1,2.

Los pagos deberán efectuarse en la Tesorería General de 11 a 14 horas.

A tal efecto las normas de pago serán:

A) En efectivo.

B) Con cheque emitidos a favor de la "Junta Nacional de Granos", "Comercialización y Defensa de la Producción Agrícola", cruzados no a la orden, cuya acreditación en la cuenta de la Junta no exceda de 48 horas; en caso de cheques cuya acreditación sea de 72 horas, el pago deberá realizarse con un día de anticipación a cualesquiera de los vencimientos señalados en este artículo, o bien en los días indicados si la empresa compradora también poseyera cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina — Sede Central— a cuyo efecto deberá presentar en la Gerencia Comercial del organismo una Decleración Jurada en la que conste esa circunstancia, como así también el número de cuenta correspondiente.

Artículo 4º — La falta de pago de la seña dentro de los tres (3) días hábiles o del 90 por ciento dentro de los treinta (30) días corridos, en ambos casos a contar de la fecha de la aceptación de la oferta, producirá la rescisión automática y de pleno derecho de la operación sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La rescisión significará la pérdida, a favor de la Junta Nacional de Granos, de la suma entregada en concepto de seña. En caso que la rescisión ocurriese por falta de pago de la seña, el comprador deberá abonar a la Junta Nacional de Granos, dentro de las 48 horas hábiles posteriores al vencimiento, el 5 por ciento del "precio de la operación".

Artículo 5º — Liquidación: En base a las constancias del certificado se liquidarán las diferencias por calidad respecto del grado [illegible], al cual se referirán las ofertas. Las bonificaciones o descuentos serán los previstos en las reglamentaciones mencionadas en el artículo 1º. Liquidadas dichas diferencias se obtendrá el "precio ajustado según grado" al que se le deducirá el importe del flete según lo dispuesto en el Artículo 2º. El resultado obtenido se multiplicará por la centésima parte del kilaje que consta en el certificado y arrojará el precio de la operación.

El importe neto se obtendrá de deducir el "precio de la operación", el importe en concepto de almacenaje a cargo de la Junta será el comprendido entre las fechas del certificado y la de compra (fecha de factura).

La Junta reconocerá la tarifa vigente según resolución "JNG" Nros. 29.937 y 29.940.

Artículo 6º — Las ofertas se canalizarán a través de los corredores designados por el adquirente. A los corredores intervinientes la Junta les reconocerá una comisión del 0.25 % sobre el "precio de la operación".

Artículo 7º — Los volúmenes totales de compra bajo el presente régimen no deberán superar en más del 10 por ciento el total comprado por cada firma durante el año anterior.

Artículo 8º — Las fábricas depositarias tendrán prioridad de compra según los términos del presente artículo, de la mercadería de propiedad de esta Junta depositada en sus instalaciones. Su adquisición deberá ajustarse a los siguientes porcentajes:

25 % al 15| 7|87
25 % al 15| 8|87
25 % al 15| 9|87
25 % al 15|10|87

Lo comprado de más en cualquiera de los períodos iniciales, se acumulará al inmediatamente posterior.

Las empresas depositarias podrán proponer a la Gerencia Comercial, modificaciones sobre los porcentajes siempre y cuando el plazo final de compra no exceda el 15|10|87. Dichas propuestas, para ser consideradas, deberán encontrarse fundadas en motivos valederos y presentarse con suficiente antelación al vencimiento respectivo. El tonelaje no comprado dentro de las fechas y los porcentajes establecidos, perderá el almacenaje devengado y la prioridad de compra. Además deberá proceder a colocar la mercadería en el lugar que indique la Junta la que abonará el flete correspondiente una vez realizado el movimiento y contra presentación de la documentación que requiera la Gerencia Comercial.

En caso de que la Junta no ordene el traslado de la mercadería antes del 31|1|87, la misma comenzará a devengar nuevamente almacenaje a favor del depositario.

El depositario seguirá siendo responsable por el peso y calidad de la mercadería, mientras ésta permanezca en sus depósitos y hasta tanto la misma llegue al nuevo destino ordenado por la Junta.

Artículo 9º — Las ofertas deberán realizarse por Certificados de Depósitos completos y guardar precisamente el orden cronológico correspondiente a la fecha de emisión del certificado.

Artículo 10. — Queda expresamente establecido que hasta la cancelación del 100 por ciento del precio total, y contar con el certificado, debidamente endosado, la mercadería amparada por dicho certificado, no podrá ser utilizada para su manufacturación.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Aclaraciones referidas a la compra en las zonas del NOA y NEA.

RESOLUCION
Nº 30.382
Bs. As., 11|6|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 30.316 y considerando las modalidades de compra de trigo de Junta Nacional de Granos en las zonas del NOA y NEA, de acuerdo a las cuales se toman a dichas regiones a efectos del descuento de flete, como "puerto seco",

Por ello,

La Junta
Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Para los casos en que el productor reciba del agente semilla original o fiscalizada de 1ª, 2ª y 3ª multiplicación respectivamente será solamente a cargo del vendedor, al momento de la devolución del grano el traslado de la mercadería, hasta la planta del agente o instalación oficial, así como también otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos y otros gravámenes.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Merol
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

COMISION NACIONAL DE VALORES

Actividad conjunta de agente de bolsa y agente de mercado abierto. Régimen de garantías.

RESOLUCION GENERAL
Nº 111
Bs. As., 12|6|87

VISTO, que por presentación del Mercado de Valores de Buenos Aires, la Comisión Nacional de Valores inició actuaciones administrativas en el Expte. Nº 00.137, a los efectos de considerar la realización en forma simultánea de actividades de agente de bolsa y agente de mercado abierto, por parte de una misma persona física o jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente en su reunión de fecha 8 de abril de 1983, el Directorio resolvió que no hay objeción legal para que una misma persona esté inscripta en forma simultánea para realizar actividades como agente de bolsa y como agente de mercado abierto.

Que por nota de fecha 18 de diciembre de 1986, el Mercado de Valores de Buenos Aires, entró en conocimiento de lo resuelto.

Que la posibilidad de esa actuación en las dos áreas de la oferta pública, es conforme al principio que rige la actuación de los agentes de bolsa, expuesta en la Exposición de Motivos de la Ley Nº 17.811, Capítulo V, Punto 21 b), donde se precisa que en el ámbito del mercado abierto, la Comisión Nacional de Valores tiene sobre los agentes de bolsa, el poder de control de fiscalización previsto en el Título 10 (arts. 122 a 148) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. en 1987 conforme a la Resolución General 110) y el poder disciplinario que emana de los arts. 10 y 12 de la Ley Nº 17.811.

Que admitida la actuación del agente de bolsa en el mercado abierto, cabe considerar además el control recíproco y según las áreas de actuación que ejercen en el caso el Mercado de Valores y la Comisión Nacional de Valores, por operaciones de distinta naturaleza; la importancia de la experiencia y profesionalidad bursátil que un agente de bolsa, puede volcar en el ámbito del mercado abierto.

Que esta categoría de agente de bolsa conlleva asimismo la posesión de una acción del Mercado de Valores, que implica junto a su valor patrimonial, un plus de significación jurídica, por formar parte de un organismo de relevancia en el régimen de la oferta pública y en el aspecto de la autoregulación.

Que la ponderación que merece la acción del Mercado de Valores, y el valor actual de su cotización, la hacen apta para reemplazar la contrapartida patrimonial exigida a los agentes del mercado abierto por el Art. 125 de las Normas (T.O. 1987). Que el Mercado de Valores de Buenos Aires, en su presentación de fecha 8 de noviembre de 1985, admitió que la reglamentación de la operatoria en el mercado abierto de los agentes de bolsa, compete legalmente a la Comisión Nacional de Valores; y que dada la autorización para la actuación simultánea, el Mercado de Valores dictará por su parte las disposiciones pertinentes que permitan a los agentes intervenir en el área extrabursátil.

Que dado el ordenamiento normativo que regula la actividad de los agentes de Mercado Abierto, sin perjuicio de lo resuelto el 8|4|83, aparece como más adecuado a la situación, el dictado de una resolución general, que considere la situación en forma amplia para todos los mercados de valores

Por todo ello,

La Comisión
Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — Los agentes de bolsa pueden actuar simultáneamente en el mercado abierto, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y siempre que los reglamentos de los mercados lo permitan.

Art. 2º — Los agentes de bolsa que soliciten su inscripción en el registro de agentes del mercado abierto, pueden afectar como contrapartida del patrimonio mínimo la o las acciones del Mercado de Valores al que pertenezcan y sean de su propiedad, en las situaciones que no rijan las limitaciones del artículo 41, inciso b) de la Ley Nº 17.811, o que impongan normas similares a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires.

Art. 3º — La afectación de la acción del Mercado de Valores como contrapartida del patrimonio mínimo, dispuesta en el artículo anterior, será posible en cuanto su valor sea igual o supere los montos mínimos exigidos. En caso contrario la diferencia deberá ser integrada por Bonos Externos o Inmuebles en la forma establecida por el artículo 125 de las Normas (T.O. 1987).

Dichas acciones deberán figurar en los Balances del agente del mercado abierto, y su valuación se efectuará conforme al último precio de cotización o negociación.

En lo demás, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título 10 de las Normas (T.O. 1987).

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los Mercados de Valores para que informen a los agentes de bolsa, a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto, a la prensa en general y oportunamente archívese.

Pablo L. M. de Estrada
Guillermo García Florito

SECRETARIA DE MARINA MERCANTE

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Autorízase la participación en el tráfico de graneles líquidos generados por el comercio bilateral argentino-cubano a la empresa La Naviera - Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C.

RESOLUCION
Nº 36
Bs. As., 12|6|87.

VISTO el expediente Nº 26.308|85 del registro de la ex Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la resolución S.T. Nº 428, de fecha 7 de octubre de 1985, se manifiesta la intención de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponda a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que con fecha 13 de noviembre de 1984, se suscribió el "Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba Sobre Transporte Marítimo", el cual regula, entre otros, el transporte de graneles líquidos.

Que la empresa La Naviera-Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C. solicitó la correspondiente autorización para participar en el tráfico de graneles líquidos generados por el comercio bilateral argentino|cubano.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.477 y la Resolución MOSP Nº 106|86.

Por ello,

El Secretario
de Marina Mercante
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a participar provisoriamente y a título precario, en los tráficos de graneles líquidos hacia y desde la República de Cuba a la empresa La Naviera-Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo Mascari

SECRETARIA DE MARINA MERCANTE

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Autorízase la participación en el tráfico de graneles líquidos generados por el comercio bilateral argentino-mexicano a la empresa La Naviera - Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C.

RESOLUCION
Nº 37
Bs. As., 12|6|87

VISTO el expediente Nº 26.308|85 del registro de la ex Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la resolución S.T. Nº 427, de fecha 7 de octubre de 1985, se manifiesta la intención de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que

tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponda a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que con fecha 4 de abril de 1984 se suscribió el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo", el cual regula, entre otros, el transporte de los graneles líquidos.

Que la empresa La Naviera-Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C. solicitó la correspondiente autorización para participar en el tráfico de graneles líquidos generados por el comercio bilateral argentino|mexicano.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.477 y la Resolución MOSP Nº 103|86.

Por ello,

El Secretario de Marina Mercante
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a participar provisoriamente y a título precario, en los tráficos de graneles líquidos hacia y desde ambas costas de los Estados Unidos Mexicanos a la empresa La Naviera - Línea Argentina de Navegación Marítima y Fluvial S.A.C.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección acional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Mascari.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GIRASOL

Apruébase la Reglamentación de Compras de girasol con pago anticipado y certificación a cosecha en la zona del NEA.

RESOLUCION Nº 30.384

Bs. As., 11|6|87

VISTO el artículo 9º, inciso t), del Decreto Ley Nº 6.698|63 y el Decreto Nº 3.246|77, y

CONSIDERANDO:

Que los bajos niveles de precios internacionales registrados durante los últimos años, han redundado en una caída en la rentabilidad de los productores de girasol.

Que habiéndose analizado la situación agrícola de la zona de producción del NEA, fundamentalmente durante las últimas dos campañas y donde, además, los factores climáticos desfavorables, han contribuido a agravar la situación.

Que el área sembrada de granos en general ha disminuido durante los últimos años como consecuencia de la negativa influencia de los factores arriba mencionados, sobre los ingresos de los productores, motivando un fuerte endeudamiento de los mismos.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación y poder revertir esta tendencia.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y la provisión de tal insumo en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor coadyuvando a revertir la situación planteada.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de compras de girasol, en la zona de producción del NEA (Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera, de la provincia de Santa Fe), con pago anticipado y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F.C. 278, F.C. 376 y F.C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2.504 "Canje de gas-oil por Girasol", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 15 de junio y hasta el día 31 de agosto de 1987, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

ANEXO I

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE GIRASOL CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA EN LA ZONA DEL NEA

1) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de girasol en la época de siembra a entregar a la cosecha como pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible, debiendo ser la mercadería de producción de las provincias de Chaco, Santiago del Estero, Formosa y los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera, de la provincia de Santa Fe.

2) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes que dispongan de garantías suficientes en esta Junta, sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y su modificatoria "JNG" Nº 30.247.

3) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad del oleaginoso previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor, del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos números 12 y 13, referidos a semilla y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por escribano público, juez de paz o banco.
El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376), debiendo completarlo en todos sus campos, excepto los referidos a semilla (campos números 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.
El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos, ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires.
Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta, a través de sus distritos técnicos, procederá a la entrega de los vales de gas-oil a los agentes.

5) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:
5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al distrito de su jurisdicción.
5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.
5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F.C. 278 al distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.
5.4. Retirar del distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.
5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación, debiéndose, en primer lugar, imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.
5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 337) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.
5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.
5.8. Requerir los servicios de fletes.
5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º, quinto párrafo, y 8º, último párrafo), cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de la base estatutaria en puerto, o la carga del camión|vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.
La presente enunciación no es taxativa.

6) RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:
— Litros de gas-oil: 1.000.
— Kilogramos objeto de la operación: 1.830.
Para este caso, los gastos de traslado (flete) del girasol adquirido por esta Junta será reconocido según tarifa camionera de Junta Nacional de Granos vigente al momento de aplicación de la mercadería, no así otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, los que serán a cargo del vendedor.
Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.
La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del producto o agente de entregar el lino comprometido.

7) DEVOLUCION DE GIRASOL A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 15 de febrero de 1988.
El agente emitirá los correspondientes formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos, los kilogramos totales de los mismos.
A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.
En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".
Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería, quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.
En los casos en que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá el valor según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería desde el lugar de certificación hasta el nuevo destino asignado.

8) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1, 3.2 y 3.7 de la resolución "JNG" Nº 29.825 y su modificatoria "JNG" Nº 30.247; y para los casos de garantía, según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.
Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, deberán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa, o según 3.3 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6., y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:
— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.
En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera), aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y|o a sus garantes en forma directa.
Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 1º de febrero de 1988, inclusive.
En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá remitir un formulario C. 377, pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de lino para la cosecha 87|88 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán, por parte de la Junta, una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación.
El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50%) así como [illegible] de los costos que demanda el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698|63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco Cen-

tral de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará, por igual lapso, un interés del 8% anual sobre valores ajustados.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del lino comprometido, según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual sobre el capital ajustado desde la fecha de pago hecho al agente.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6.698|63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avenida Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Girasol, cosecha 86|87, aprobada por la Resolución "JNG" número 29.941.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Modificación de la Resolución número 23.801.

RESOLUCION Nº 30.390

Bs. As., 17|6|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 23.801 y la conveniencia de actualizar las normas que rigen las relaciones de esta Junta con los usuarios del Servicio Público en sus instalaciones y atento a lo aconsejado por las Gerencias Administrativas y Finanzas y Explotación de Elevadores,

La Junta

Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 25 de la resolución "JNG" Nº 23.801, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente resolución, las tramitaciones de cobro de las liquidaciones por diferencia de calidad de mercadería certificada con pérdida de identidad, emitidas por la Gerencia Explotación de Elevadores con cargo a firmas usuarias, así como también toda facturación derivada de la aplicación de las resoluciones "JNG" Nros. 24.625 y 26.380, sus complementarias y cualquier otra facturación que tenga su origen en el uso de las instalaciones oficiales".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1987.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor J. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María Inés Peñalva
Carlos F. Rosa

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Extiéndense los alcances de la Disposición Nº 10/77 a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Madryn.

DISPOSICION Nº 17

Bs. As., 2|6|87

VISTO las leyes números 16.971 y 21.429 (Reglamento Provisorio de Trabajo Portuario); el Decreto Nº 3.572|76; la Disposición C.G.P. Nº 10|77 y la Actuación C.G.P. Nº 1.458|87, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada en el Visto de la presente da cuenta de diversos inconvenientes surgidos en las operaciones efectuadas en Puerto Madryn.

Que estas situaciones actúan en desmedro de la operativa portuaria, retrasando la misma y disminuyendo la capacidad y los niveles de seguridad en las tareas.

Que la operación portuaria de manipuleo de cargas (al buque o desde el buque) debe ser concebida como "una sola operación", que al proyectarse sobre el uso racional de la mano de obra debe concluir en la reducción de los costos.

Que no deben coexistir neutralmente, por lo expuesto, en una misma operación, dos (2) responsabilidades operativas.

Que el texto de la Disposición C.G.P. Nº 10|77 no impide que la empresa asignada por el Armador o Agente Marítimo, Subarriende o subalquile sus servicios, en tanto y en cuanto no opere más de una empresa por tipo de carga.

Que resulta imprescindible corregir errores operativos en jurisdicción de la Capitanía de Puerto Madryn.

Por ello,

El Capitán

General de Puertos

Resuelve:

Artículo 1º — Hacer extensivos los alcances de la Disposición C.G.P. número 10|77, cuya copia se adjunta, a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Madryn.

Art. 2º — La presente disposición será de aplicación a partir del día 15 de junio de 1987.

Art. 3º — El no cumplimiento de lo dispuesto hará pasibles a los responsables de la aplicación de las sanciones previstas en el Título VIII de la Ley 21.429 (R.P.T.P.).

Art. 4º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Pablo F. Martino

Nota: Esta Disposición se publica sin Anexo.


AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

RESOLUCION Nº 930

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1987.

Visto el expediente Nº 317-AG-87 en el que el Mercado Nacional de Hacienda solicita la actualización de los aranceles que percibe en concepto de retribución de los servicios a su cargo, y

Considerando:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los servicios que obligatoriamente presta a sus usuarios dicho Organismo, que financia su presupuesto con recursos propios sin incidencia alguna en el Tesoro Nacional.

Que resulta procedente, en consecuencia, establecer tarifas más acordes con las erogaciones producidas por tales obligaciones, que hacen al funcionamiento del citado Mercado, actualizando su Régimen Arancelario aprobado por Resolución Nº 175|87.

Que a tales efectos se ha tomado como base de cálculo el valor promedio por animal registrado durante el período julio 1986 - 15 de abril de 1987, con un incremento del 100 % que se aplicará en todos los Items fijos, salvo en la extracción de cada animal porcino, que sufrirá un incremento de sólo el [illegible] %, por haber sido menor la variación en el precio con respecto a los Bovinos.

Que el Decreto Nº [illegible] del 19 de noviembre de 1975 y la Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, facultan a esta Secretaría para modificar tales aranceles.

Por ello,

El Secretario

de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el reajuste de tarifas que serán de aplicación en el Mercado Nacional de Hacienda, en concepto de retribución de los servicios a su cargo, conforme lo especifican las planillas anexas, con excepción del Item 1º, que se mantendrá en su porcentaje actual.

Artículo 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir de los dos (2) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ernesto J. Figueras

ITEM 1º

Derecho de Ingreso de Hacienda

Comprende el derecho de ingreso de hacienda para venta uso de corrales y bretes luz en muelles y corrales de los atracaderos, mangas y calles adyacentes, pesaje, abrevamiento, aislamiento de animales enfermos, carga, transporte y descarga de caídos, como también todo lo relacionado con los servicios administrativos a cargo de Establecimiento (copias, certificaciones y|o documentos de propiedad y otros), excepto visación de fianzas.

Se cobrará el cero cuarenta por ciento (0,40 %) sobre el precio de venta de cada animal vacuno, porcino, ovino o equino.

ITEM 2º

Derecho a Cargo de Consignatarios

En concepto de derecho de inscripción y retribución de servicios comprendiendo el uso y ocupación de casilla escritorio, corrales, limpieza y desinfección de estos últimos, servicio de recolección de animales muertos y uso de playa de estacionamiento, los consignatarios abonarán la suma de australes dos mil seiscientos ochenta y ocho (A 2.688) anuales y además australes ocho centavos (A 0,08) por cada animal recibido, importe que se liquidará mensualmente.

ITEM 3º

Derechos a Cargo de Compradores

Los frigoríficos, cooperativas, carnicerías integradas, exportadores, etc., si optaran por la ocupación de casilla escritorio, pagarán la suma de australes cuatrocientos cuarenta y ocho (A 448), y si la misma es compartida australes doscientos veinticuatro (A 224) en ambos casos mensuales.

ITEM 4º

Derecho a cargo de empresas transportadoras de hacienda en pie

Abonarán:

a) Por su inscripción la suma de australes doscientos sesenta y ocho con ochenta centavos (A 268,80), también anuales.
b) Por cada camión inscripto la suma de australes cuarenta y cuatro con ochenta centavos (A 44,80).
c) Por uso de oficinas, muelles y playa de maniobras para la carga de hacienda vacuna, porcina y ovina, se cobrará por la carga de cada camión local, la suma de australes uno con sesenta centavos (A 1,60).

ITEM 5º

Ocupación precaria y servicios complementarios

Comprende el uso y ocupación de locales y playa de estacionamiento: se cobrará los siguientes importes mensuales: Locales para funcionamiento de agencias bancarias:

Hasta 100 mts.2 de superficie: Australes cuatrocientos (A 400).

Más de 100 mts.2 de superficie: Australes cuatrocientos ochenta (A 480).

Locales para funcionamiento de explotaciones comerciales y otros usos:

Hasta 20 mts.2 de superficie: Australes ochenta (A 80).

Hasta 50 mts.2 de superficie: Australes ciento sesenta (A 160).

Más de 50 mts. de superficie: Australes doscientos (A 200).

ITEM 6º

Fianzas

Serán extendidas por el Mercado Nacional de Hacienda cuando del control de las guías o documentación de propiedad respectiva surjan diferencias en más en el número de cabezas, enmiendas, raspaduras, faltas de marcas o señales y otros vicios de forma que a criterio de las autoridades del Mercado obliguen a la presentación de la fianza. Se cobrará por cada una la suma de australes ochenta (A 80) reembolsable en su totalidad si dentro de treinta (30) días de acordada la visación se presenta la documentación o nueva guía que salve el o los errores observados.

En caso de que las irregularidades de la documentación hagan presumir la existencia de posibles hechos dolosos también a exclusivo criterio de las autoridades del Mercado, se exigirá además de la fianza real fijada para el presupuesto anterior, otra de carácter juratoria suscripta por la firma, que cubra el valor total que resulte de la venta de la hacienda amparada por la guía observada, debiendo darse cuenta a la autoridad que expidió la misma. El monto de esta fianza será fijado por las autoridades del Mercado, conforme a las normas indicadas, sin perjuicio de ser ampliada en casos de que el resultado de la venta fuese superior al de la fianza. Cuando las diferencias se relacionen con el destino, nombre del consignatario o circunstancias similares, sin existencias de raspaduras, enmiendas o adulteraciones, el otorgamiento queda comprendido en los servicios administrativos que se mencionan en el Item 1º sin cargo adicional.

ITEM 7º

Derecho de extracción de hacienda

En concepto de inscripción y retribución de servicios que comprenden: agua, uso de corrales de depósito, muelles de carga, luz en los mismos, mangas y calles adyacentes abrevamiento, pesaje, arenado de calles, limpieza y desinfección de instalaciones, reparación de éstas; transporte y carga de animales caídos, uso de plaza de estacionamiento y también todo lo relacionado con los servicios administrativos (expedición de guías de propiedad, archivo de documentación, certificados y contralor), para los animales vacuno, porcinos y ovinos comercializados en el Mercado y equinos negociados fuera de él y dentro de la Capital Federal, se cobrarán los siguientes importes:

a) por animal vacuno: australes dos (A 2).
b) por animal equino: australes cuatro (A 4).
c) por animal porcino: australes uno (A 1).
d) por animal ovino: australes diez centavos (A 0,10).

ITEM 8º

Vendedores ambulantes

Los vendedores ambulantes autorizados a operar en el Mercado abonarán un importe fijo de australes veinte (A 20).

ITEM 9º

Hacienda retirada de la venta

Se cobrarán por cada animal retirado por el remitente los siguientes importes:

a) por animal vacuno: australes cuatro con cuarenta y ocho centavos (A 4,48).
b) por animal porcino: australes tres con cincuenta y ocho centavos (A 3,58).
c) por animal ovino: australes cincuenta y cuatro centavos (A 0,54).
d) por confección de cada guía y demás trámites administrativos se cobrará:
   1) por cada guía extracción vacuno: australes ochenta y nueve con sesenta centavos (A 89,60).
   2) por cada guía extracción porcino: australes setenta y uno con sesenta y ocho centavos (A 71,68).
   3) por cada guía de extracción ovino: australes ocho con noventa y seis centavos (A 8,96).

ITEM 10

Mora en el retiro de la hacienda vendida

Todo animal que no fuera retirado por las Empresas Frigoríficas, Matarifes Abastecedores, etc., antes de las veinte horas de las instalaciones del Mercado Nacional de Hacienda salvo razones de fuerza plenamente justificadas, se cobrará los siguientes importes:

a) por animal vacuno: australes cuatro con cuarenta y ocho centavos (A 4,48).
b) por animal porcino: australes tres con cincuenta y ocho centavos (A 3,58).
c) por animal ovino: australes cuarenta y cuatro centavos (A 0,44).

ITEM 11

Multas y penalidades

El usuario que incurriera en mora en el pago de las tasas y tarifas detalladas precedentemente, se hará pasible de una multa del trece por ciento (13%) de lo abonado fuera de término por cada cinco (5) días o fracción mayor de dos (2) días de atraso.

Por cada cabeza de hacienda, no retirada de los atracaderos de camiones dentro de las dos (2) horas de registrado su arribo, se cobrará a los respectivos consignatarios la suma de australes ocho centavos (A 0,08).

e. 7|1 Nº 123 v. 8|1|88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.767.838|839; nú-

mero 1.794.833|836; 1.796.672|673; 1.801.484|487; 2.113.998; 2.175.387; 3.507.218|219; 3.503.893; 3.531.933 y 3.566.373|874 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Sara L. M. de Rusiner, Buenos Aires, 16|9|67.

A 214 e. 31|12|87 Nº 56.261 v. 29|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nº 2.036.209 y de u$s 625 Nros. 1.160.179|181, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Alfredo Le Mura, Quilmes, 14|12|87.

A 163,80 e. 31|12|87 Nº 56.299 v. 29|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s. 66,30 Nº 1.052.934 y de u$s. 331,50 Nos. 1.319.248 y 3.038.819 y Nº 3 de u$s. 47,90 Nº 1.052.934 y de u$s. 239,50 Números 1.319.248 y 3.038.819 del empréstito Bonos Externos 1982.

A 195 e. 9|12|87 Nº 52.805 v. 8|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nos 33.307 y 42.667, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nos. 315.602 y 614.336, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1984 de u$s. 100 Nos. 10.040.165; 10.015.122|123 y 10.017.023, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo C. Gowland, Bs. As., 25|11|87.

A 273 e. 9|12|87 Nº 52.852 v. 7|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nº 1.322.691, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario Antonio Zinny, Rosario 30|7|87.

A 128 e. 18|12|87 Nº 54.061 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nros. 13.004.861 y 13.041.395, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As., 4|12|87.

A 148,20 e. 18|12|87 Nº 54.265 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nº 663.604, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

A 135,25 e. 16|12|87 Nº 53.552 v. 13|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 2.662.121, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, y los cupones Nº 6 de u$s. 81,65 Nos. 11.008.974; 11.008.976; 11.011.568, de u$s. 163,30 Nos. 12.043.636; 12.043.998|999; 12.046.475; 12.053.716; 12.063.466; 12.067.727; 12.091.597; 12.171.478|479, de u$s. 816,50 Números 13.008.065; 13.008.073 y de u$s. 1.633 Nos. 14.001.215|216 y 14.002.518 de Bonos Externos 1984. Esc. Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 26|11|87.

A 312 e. 9|12|87 Nº 52.765 v. 7|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 13.076.090, con cupón número 6 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Abel D. Di Próspero, Bs. As. 11|12|87.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1987. — María del C. Santervas, jefe de división.

A 156 e. 28|12|87 Nº 55.620 v. 26|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nros. 317.325.826, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Matilde B. Muratti, Bs. As., 30|11|87.

A 156 e. 16|12|87 Nº 53.677 v. 14|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 3.588.008|010 y 3.589.601|603, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Ana M. M. de Castillo Lynch, Buenos Aires, 7|12|87.

A 156 e. 22|12|87 Nº 54.747 v. 20|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14, de u$s 143,98 números 26.837, 32.033 y 42.333 de Bonos Externos 1980. — Esc. Marta Tejedor. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1987.

A 171,60 e. 14|12|87 Nº 53.002 v. 14|1|88

Secretaría de Acción Cooperativa

La Secretaría de Acción Cooperativa, notifica que por Resoluciones números 869|87 y 871|87 se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo de Operaciones Portuarias y Marítimas "Stella Maris" Limitada, Matrícula 9.616; y Cooperativa de Vivienda La Naval 73 Limitada, Matrícula 7.587; ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto número 1.759|72) son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 inciso b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759|72 —10 días—). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72 —15 días—). Y aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1.759|72 —5 días—). — Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1.759|72).

e. 5|1 Nº 71 v. 7|1|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital Federal.

DE MARCO, Gabriel Alberto
FERNANDEZ, Leonor
GONZALEZ, Felipe
HEREDIA, Palagio
MACCHIONE, Francisco Natalio Eugenio
MALDONADO, Humberto Eduardo
ORTIZ, Alejandro Juan
PONTORIERE, Salvador
VERNA, Miguel Angel

e. 5|1 Nº 72 v. 18|1|88

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

ALVAREZ Oscar
AGUERO Lauro Ramón
BENITEZ Mario Ricardo
CASSULLO Jorge
CHARCAS Concepción
GIMENEZ Zelmira Teresa
LOPEZ Félix Oscar Aníbal
MAZZACOTTE Leguizamón Adolfo
PEREZ, Anastacio
PISSARELLO Eduardo
ROMERO Amaranto
ROBLES Enrique Benito
SESARIO Ramón Antonio

e. 31|12 Nº 8.007 v. 14|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARIA LIDIA BENITEZ de SALLABERRY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal, 30 de diciembre de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6|1 Nº 95 v. 8|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ERNESTO MARIO CHACHQUES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal, 30 de diciembre de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6|1 Nº 96 v. 8|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ANSELMO MARTIR VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal, 30 de diciembre de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6|1 Nº 97 v. 8|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALICIA MARIA TRABUCCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal, 30 de diciembre de 1987. Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6|1 Nº 98 v. 8|1|88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "C"

SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.573

OBJETO: Servicio de mantenimiento de puertas levadizas y giratorias y bombas centrífugas y de achique.

Apertura: 18 de enero de 1988 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de quince australes (A 15), en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15, hasta el día anterior a la fecha de apertura de las propuestas.

e. 7|1 Nº 99 v. 8|1|88

Licitación Pública Nº 1.574

OBJETO: Servicio de transporte de caudales.

Apertura: 18 de enero de 1988 a las 14.30 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de quince australes (A 15), en el Departamento Tesorería piso 4º en el horario de 11 a 15.

e. 7|1 Nº 100 v. 8|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento equipos médicos.

Llámase a Licitación Pública Nº 012|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de enero de 1988 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|1 Nº 101 v. 8|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación Generador marca Hansir 42 KW 3 x 380 volts + N. instalado en el Guardacostas PNA GC-47 Tonina.

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 18 de enero de 1988 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|1 Nº 102 v. 8|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación Lancha BP-27 "Lago Quillen".

Llámase a Licitación Pública Nº 015|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de enero de 1988 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|1 Nº 103 v. 8|1|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|88.

OBJETO: la contratación del servicio de mantenimiento de cuatro básculas.

Apertura: 21|1|88, a las 14,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 104 v. 8|1|88

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 4|88 para el día 18 de enero de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: un servicio mensual de lavado de vidrios durante el año 1988.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 24, (1322) Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 105 v. 8|1|88

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

El Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Departamentos Compras y Suministros, llama a Licitación Pública Nº 6|88, para el día 14 de enero de 1988, a las 15 horas.

OBJETO: la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de máquinas de escribir eléctricas y manuales, de acuerdo a las características del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 24, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 106 v. 8|1|88

TEATRO NACIONAL CERVANTES

OBJETO: Servicio de mantenimiento de cinco (5) ascensores y dos (2) montacargas (1º|1 al 31|12(88).

Apertura: 14 de enero de 1988 a las 12 horas.

Las propuestas de la Licitación Pública Nº 20|87 serán abiertas en el día y hora indicados en el Departamento de Compras, sito en la Avda. Córdoba 1155, 5º piso, Capital Federal, T.E. 40-7878, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 7|1 Nº 107 v. 8|1|88

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública Nº 1|88

Apertura: 15|1|88, a las 15 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88.

OBJETO: la contratación de un servicio de transporte de documentación comercial, por el sistema puerta a puerta para este Instituto.

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, P.B., Capital Federal de 12 a 17 horas.

e. 7|1 Nº 108 v. 8|1|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Contratar los trabajos de reparación y mantenimiento integral de los ascensores, montapapeles, monta-au

tos, electrobombas para agua potable y líquidos cloacales, instalados en el edificio sede de la subsecretaría de Administración, Sarmiento 877, 6º piso, Capital Federal, por el período de 24 meses.

Apertura: 12|2|88, 9 horas.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.
Venta de Pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 3º, Capital Federal.
Horario de Atención al Público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.
Importe de la Garantía: Australes quinientos cincuenta (A 550).
Valor del pliego: Australes sesenta (A 60).

e. 7|1 Nº 109 v. 13|1|88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la Licitación: Servicio de conservación y mantenimiento de impresoras Rotaprint Modelos TTR 2; R.30; y R.40 ubicadas en Dependencia de la Institución (C.C.7043).

Fecha de apertura 18|1|88 a las 14 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras - Florida 302 - 7º, Capital Federal - T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: A 20.

e. 7|1 Nº 110 v. 8|1|88

Rubro "B"

SUMINISTROS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Medicamentos.

Llámase a Licitación Pública Nº 013|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de enero de 1988 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|1 Nº 111 v. 8|1|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 33|87 (Seg.)

OBJETO: Venta de la vivienda ubicada en la calle San Lorenzo 52|62 - UF 1 - zona céntrica, de la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Apertura: 20 de enero de 1988, a las 11 horas, en la sucursal Paraná, sita en la calle Urquiza Nº 1072, de la citada ciudad.
Consultas y retiro del pliego: en la mencionada sucursal, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e. 7|1 Nº 112 v. 8|1|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|88.

OBJETO: La venta de formularios continuos.

Apertura: 21|1|88 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 113 v. 8|1|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|88.

OBJETO: La adquisición de cintas magnéticas.

Apertura: 2|1|88 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 114 v. 8|1|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 7.719-87-6

OBJETO: Adquisición de trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) de grava de canto rodado de origen silíceo.

Apertura: El 18 de enero de 1988 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar. División Proveedores, P.B., al precio de A 11.
Monto estimado de la provisión: australes 70.800.

e. 7|1 Nº 115 v. 8|1|88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U. 5)
Expediente Nº D 1.157|87 U. 5
Licitación Pública Nº 02
(Primer llamado)

OBJETO: Adquisición de carne de novillo, para el período febrero de 1988.

Apertura: 15 de enero de 1988, a las 10 horas, en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U. 5).Sección Compras, Buenos Aires s|n (8332) General Roca (R.N.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 8 a 14 horas.

e. 7|1 Nº 116 v. 7|1|88

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 2|88
Expediente Nº 11.774|87

OBJETO: Por la provisión de estanterías con destino al Centro Cultural Las Malvinas.

Apertura: 15|1|88 a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal, lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 7|1 Nº 117 v. 8|1|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|88

OBJETO: Adquisición de un inmueble de aproximadamente 540 m2 o dos edificios cada uno de ellos de 443 m2 y 154 m2 aproximados, preferentemente dentro del radio céntrico de la Ciudad de Junín, Pcia. de Buenos Aires, para futura sede del Juzgado Federal de Junín.

Apertura: 26|1|88.
Hora: 9.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 7|1 Nº 118 v. 18|1|88

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
Departamento de Compras
Expediente Nº 564|87
Licitación Pública Nº 28|87

OBJETO: Adquisición de papel para fotocopiadoras.

Apertura: 18|1|88 a las 10 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal, de 8 a 20 horas, de lunes a viernes.

e. 7|1 Nº 119 v. 8|1|88

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
Expediente Nº 565|87
Licitación Pública Nº 29|87

OBJETO: Compra de cajas de cartón. Ejercicio año: 1988.

Apertura: 19|1|88 a las 10 horas.
Lugar de apertura: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal.
Retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal.
Horario: 8 a 20 horas.

e. 7|1 Nº 120 v. 8|1|88

CONGRESO DE LA NACION HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 74|87
Expediente Nº 35.363|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de elementos de librería.

Apertura de ofertas: Día 15 de enero de 1988 a las 15 horas.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, Avda. Rivadavia 1864, P.B., Capital.
Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración, Av. Rivadavia 1864, P.B., en el horario de 8 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 121 v. 8|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 6.162|87
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Adquisición de útiles y elementos para oficina.

Apertura: Día 15 de enero de 1988, a las 15 horas, en Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: H. Yrigoyen 1849, Capital Federal, Departamento de Compras de 8.30 a 20 horas.

e. 7|1 Nº 122 v. 8|1|88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10; para la locación de un inmueble, con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, el que deberá contar con una superficie de 900 m2 aproximadamente, distribuidos en ambientes aptos para oficinas, debiendo tener además sectores adecuados para depósitos de mercaderías, preferentemente con cochera para la guarda de cinco (5) vehículos grandes (camionetas y automóviles), una cocina como mínimo y baños (para mayores detalles consultar pliego).
Radio de ubicación: Comprendido por las avenidas Rivadavia, Leandro N. Alem, Independencia y Entre Ríos.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dirección General de Contabilidad y servicio, Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

OBJETO: Locación de inmueble.

Apertura de propuestas: día 20 de enero de 1988, a las 14 horas.

e. 4|1 Nº 2 v. 13|1|88

Rubro "B"

OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.440

Llámase a Licitación Pública Nº 145.

OBJETO: La ejecución de la obra: Construcción de ampliación laboratorio Multifuentes del Centro Atómico Ezeiza.

Apertura: 22 de enero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: A 500.000 (australes quinientos mil).
Valor del pliego: A 300 (australes trescientos).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas.

e. 23|12|87 Nº 7.816 v. 14|1|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31|OP-87

OBJETO: Trabajos de modernización de los tableros seccionales de electricidad y construcción de una columna montante en la administración central.

Apertura: el 29|1|88, a las 11 horas, en Compras (H. Yrigoyen 170, 6º piso, Capital).
Presupuesto oficial: A 530.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Compra del pliego: al precio de A 379, podrá adquirirse en efectivo o cheque certificado, en Compras, cualquier día hábil, hasta el 22|1|88, de 10 a 15 horas.

e. 28|12|87 Nº 7.891 v. 18|1|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.901|87

OBJETO: Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced - Rumi Punco. Sección: La Viña - Huacra y Puente sobre el Río Huacra - Provincia de Catamarca. — Tipo de Obra: Construcción de obra básica, tratamiento superficial tipo triple y un puente de hormigón armado.

Presupuesto: A 6.500.000.
Precio del Pliego: A 2.600.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.
Presentación de Propuestas: 25 de enero de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones - Avda. Comodoro Py Nº 2002 - Planta Baja, Capital Federal.

e. 6|1 Nº 73 v. 19|1|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 15|87 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81, Provincia de Formosa, Tramo: Pozo del Mortero - Laguna Yema; Sección: Km. 1530 - Km. 1555 - Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores.

Presupuesto: A 633.500.
Precio del pliego: A 1.000.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Presentación de propuestas: 19 de enero de 1988 a las 9 horas, en la Sede del **22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa,** donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|12|87 Nº 7.951 v. 19|1|88

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.914

OBJETO: Ejecución de 8.000 empalmes y derivaciones domiciliarias en Polietileno (PE) sobre red de acero de distribución de gas natural a media presión en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 km. a partir del Mojón Km. "0" (Plaza Congreso).

Fecha de apertura: Prorrogada para el día 11 de enero de 1988 a las 10 horas.
Valor documentación: A 430.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, 1º piso, Capital Federal, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

e. 6|1 Nº 74 v. 7|1|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Unidad Ejecutora del Programa E.M.E.T.A.
Licitación Pública Internacional Nº 1|88

Licitada a los países miembros del B.I.D.
Apertura: 16 de febrero de 1988 a las 10.30 horas.

OBJETO: Construcción de Núcleo Central, Centro Educativo Rural, El Zanjón.

Presupuesto oficial: A 2.787.100 (australes dos millones setecientos ochenta y siete mil cien).
Precio del pliego: A 2.800 (australes dos mil ochocientos).
Adquisición y|o consulta: Oficinas U.E.P.E., Avda. Belgrano (s) 1912 (4200), Santiago del Estero; hasta el 5 de febrero de 1988, de 8 a 12 horas.
Presentación: 16 de febrero de 1988 a las 10 horas, oficinas U.E.P.E.
Garantía de oferta: A 27.871 (australes veintisiete mil ochocientos setenta y uno).
Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
Para empresas extranjeras, pertenecientes a los países miembros del B.I.D., bastará con la presentación de la solicitud de inscripción a dicho registro.
Financiado por la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

e. 5|1 Nº 59 v. 11|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 166|87

OBJETO: Contratación de un servicio de mantenimiento integral de las instalaciones termomecánicas correspondientes a las salas de máquinas de los edificios del Laboratorio y la Sede Central.

Apertura: 19|1|88.
Hora: 14.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 15 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|12|87 Nº 7.975 v. 11|1|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 34-OP|87

OBJETO: Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y habilitación de dos (2) sistemas telefónicos electrónicos y su red montante e interna para la administración central y para el centro integral de seguros de automotores.

Apertura: 19 de febrero de 1988, a las 11 horas.
Presupuesto oficial: A 3.500.000.
Sistema de contratación: ajuste alzado.
Compra del pliego: Al precio de A 1.381 en efectivo o cheque certificado, podrá adquirirse en la división Compras, H.

Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 15 horas, hasta el 2 de febrero de 1988.

e. 4|1 Nº 3 v. 22|1|88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 30 DIA-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de climatización en la sucursal Nº 16 de la ENCOTEL, ubicada en la Avda. San Martín 2710, Capital Federal.

Fecha de apertura: 21|1|88 a las 15 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 115.000.
Importe de la garantía: ₳ 1.150.
Valor del pliego: ₳ 46.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección en el horario de 12 a 16.

e. 4|1 Nº 4 v. 8|1|88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Entidad Intermedia del Establecimiento, llama a Licitación Pública número 30|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Escuela Nacional de Comercio Nº 1 - Primera Etapa Constructiva - San Salvador de Jujuy".

Ubicación: Ubicado entre las calles Belgrano, al norte; San Martín, al Sur y Alberdi al Este; del Sector céntrico de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy e individualizado como lote Nº 1 de la manzana Nº 28.
Presupuesto oficial: ₳ 804.593.
Garantía de oferta: ₳ 8.045,93.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26|1|88 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Jujuy, para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad de Contratación correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos. En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de Capacidad de Contratación para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

e. 4|1 Nº 5 v. 19|1|88

Rubro "C"
SERVICIOS

Secretaría de Turismo

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
Trámite interno Nº 300.979|87|UTCH

Llámase a Licitación Pública Nº 47|87, para el día 20 de enero de 1988, a las 11 horas.

OBJETO: licitar la explotación comercial del servicio de panadería y repostería.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística en Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón (ruta provincial Nº 11), provincia de Buenos Aires, Código Postal 7609.

e. 4|1 Nº 7 v. 13|1|88

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 1.741|87

Llámase a Licitación Pública Nº 4|88, que será abierta el día 18|1|88, a las 14 horas.

OBJETO: Un servicio de locación de dos (2) equipos fotocopiadores durante el ejercicio 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Suipacha 1111, piso 21º, Capital Federal, Departamento de Compras y Suministros, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiras de pliegos de condiciones en el horario de 13 a 19 horas.

e. 29|12|87 Nº 7.953 v. 8|1|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de Mendoza.

Apertura: 14|1|88 a las 13.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Mendoza.

e. 6|1 Nº 75 v. 7|1|88

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios convoca a las siguientes licitaciones:

Licitación Pública Nº 188|87

OBJETO: Contratación del Servicio de Taller Mecánico para mantenimiento de vehículos, durante el año 1988.

Apertura: 12|1|88. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 100.

Licitación Pública Nº 187|87

OBJETO: Contratación de cocheras para la dotación de vehículos.

Apertura: 13|1|88. Hora: 11.
Pliego: s|c.
Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, 2º piso, of. 203, Cdad. Mendoza, donde se podrán adquirir pliegos y realizar las consultas que los interesados estimen necesarias.
En Capital Federal, los interesados podrán dirigirse a: Unión Argentina de Proveedores del Estado, Cámara Argentina de Comercio, Agenda de Licitaciones. Guía General de Licitaciones y Presupuestos S.R.L.

e. 6|1 Nº 76 v. 7|1|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 05006|87

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza.

Apertura: 13 de enero de 1988 a las 11 horas.
Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Of. 50, Capital.

e. 6|1 Nº 77 v. 7|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

OBJETO: Contratación de los servicios de transporte de pasajeros, destinado al personal que cumple funciones en la Delegación Buenos Aires y en el Elevador Terminal Unidad I, durante el período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compras y el 31 de diciembre de 1988 inclusive.

Apertura: 19 de enero de 1988.
Hora: 12.
Llámase a Licitación Pública Nº 3|88, a los fines de lograr la contratación de los servicios detallados anteriormente.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo (Elevador Terminal Unidad I), Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes; previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 5|1 Nº 60 v. 14|1|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Reposición y reacondicionamiento de tejido y cerco perimetral e interno en playa clasificación de camiones y galpón desinfección y Unidad I, Puerto Ingeniero White.

Apertura: 15 de enero de 1988, a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ing. White, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, debiendo aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
Precio del pliego: ₳ 29.
La apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 4|1 Nº 10 v. 8|1|88

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 11.957|87-12.000|87
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Mantenimiento de las máquinas de escribir y calcular de esta Secretaría de Cultura y sus dependencias.

Apertura: 14|1|88, a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal. Lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 6|1 Nº 78 v. 7|1|88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095001293|87-5

Llámese a Licitación Pública Nº 5|88, para el día 18 del mes de enero del año 1988 a las doce (12) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.

OBJETO: Las necesidades se refieren a reparación ascensor de pasajeros.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

e. 6|1 Nº 79 v. 7|1|88

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámese a Licitación Pública Nº 18|87, para el día 12 de enero de 1988, a las 15 horas.

OBJETO: Resolver la contratación de un servicio de traslado de fondos, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, piso 3º, Oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 6|1 Nº 80 v. 7|1|88

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 368|88

OBJETO: Contratación de servicio de limpieza integral del edificio casa central y anexo automotores, que comprende además la desinfección, desinsectación y desratización de ambos inmuebles, por el término de doce (12) meses.

Precio del pliego: ₳ 50.
Presentación de propuestas: 18 de enero de 1988, a las 13 horas, en la **Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.**

e. 29|12|87 Nº 7.958 v. 8|1|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 46.

OBJETO: Realizar la contratación de labores y maquinaria para la preparación de la Cama de siembra y siembra de pasturas y avena, en el Campo Peruilh, sito en el Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.

Pliegos de condiciones: a retirar de la Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, o en el Campo Peruilh.
Fecha de apertura: 19|1|88.
Hora: 11, a realizarse en la Oficina de la Comisión de Administración de Campos.

₳ 58,50 e. 5|1 Nº 56.800 v. 7|1|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 28 DM-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste aldado, la contratación y Prestación del servicio de mantenimiento a equipos climatizadores de aire del tipo "Central", con sus torres de enfriamiento e instalaciones adyacentes en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.

Fecha de apertura: 20|1|88 a las 15 horas.
Presupuesto Oficial: ₳ 167.810.
Importe de la garantía: ₳ 1.700.
Valor del pliego: ₳ 67.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrán lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

e. 4|1 Nº 13 v. 15|1|88

Rubro "D"
SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.572

OBJETO: Provisión de automóviles.

Apertura: 20 de enero de 1988 a las 14 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Contrataciones y Suministros), 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de doscientos australes (₳ 200), en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15, hasta un día antes a la fecha de apertura de las propuestas.

e. 6|1 Nº 12 v. 12|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 42|87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Reng. 1: 360.000 Tns.| Mineral de Hierro de alto contenido de fósforo.

Reng. 2: 360.000 Tns. Mineral de Hierro de bajo contenido de fósforo.

Fecha de apertura: 23 de enero de 1988 a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Para mayor información, obtención de las especificaciones técnicas y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento - Departamento de Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 100 (australes cien).

e. 28|12|87 Nº 7.914 v. 7|1|88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 17|88
Expediente Nº 783-0119971-83

OBJETO: Provisión de 200.000 libretas chequeras (form. 43cm.) para el pago de las obligaciones de empleados.

Fecha de apertura: 15 de enero de 1988 a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 28|12|87 Nº 7.924 v. 7|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avenida Cabildo 65
Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Int. 171|172

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Licitación Pública Nº 46|87

OBJETO: 45 Toneladas de Trióxido de molibdeno grado técnico granulometría 5-50 mm.

Fecha de apertura: 9 de febrero de 1988 a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamentos Compras; Avenida Cabildo 65 — 1º piso; oficina 147; Buenos Aires.
Para mayor información, verificación de las especificaciones técnicas y posterior adquisición del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento — Departamento Compras Avenida Cabildo 65; 1º piso; Oficina 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 30 (treinta).

e. 4|1 Nº 22 v. 13|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento de Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T.E. 772-8091 — Int. 171-172

Licitación Pública Nº 49|87

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos ECA.

OBJETO: 1.540 Tns. cobre electrolítico en barrotes (Wire-Bars). 300 Tns. cobre en cilindros (billets). 600 Tns. bloques de cobre (Cakes electrolítico. 8.000 Tns. lingotes de cobre (Ingot-Bars) refinado a fuego. 8.000 Tns. cátodos de cobre electrolítico.

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1988 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM. Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las características técnicas y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del Pliego: A 80 (australes ochenta).

e. 6|1 Nº 81 v. 15|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.884|87
Licitación Pública Nº 36|88

OBJETO: Suscripción a diarios y revistas, hasta el 31 de diciembre de 1988.

Apertura: 12 de enero de 1988 a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Buenos Aires (atención del público México 220, P.B., Buenos Aires), en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 6|1 Nº 82 v. 7|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.350|87
Licitación Pública Nº 37|88

OBJETO: Provisión de formularios para personalizar, sobres para formularios personalizados, preparación del producto final para formularios personalizados, formularios sin personalizar y sobres a utilizar para formularios sin personalizar.

Apertura: 22 de enero de 1988 a las 14.

Para retirar pliego de condiciones, dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., atención al público por México 220, P.B., Bs. As., en el horario de 12.30 a 19.15 en días laborables.

e. 6|1 Nº 83 v. 15|1|88

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.819|87

OBJETO: Adquisición centralizada calzado de seguridad.

Apertura: 26|1|88 - 14 horas.
Valor del pliego: A 150.

El pago de la contratación será efectuado a los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de aceptación del material o de la presentación de la factura si esto ocurriera con posterioridad.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G: 9.147

OBJETO: Trapo rejilla.

Apertura: 18|1|88 - 9.30 horas.
Valor del pliego: A 50.

Licitación Pública Nº G: 9.148

OBJETO: Torre metálica.

Apertura: 18|1|88 - 10.30 horas.
Valor del pliego: A 60.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.303|88

OBJETO: Reptos. para Central telefónica e Intercomunicador ATEA.

Apertura: 25|1|88 - 11 horas.
Valor del pliego: A 23.

Licitación Pública Nº 2.308|88

OBJETO: Elementos de Protección: Anteojos, antiparras, caretas, casco, etc.

Apertura: 26|1|88 - 11 horas.
Valor del pliego: A 30.

Licitación Pública Nº 2.312|88

OBJETO: Reptos. para vagones: Adaptador angosto de acero colado.

Apertura: 27|1|88 - 11 horas.
Valor del pliego: A 50.

Licitación Pública Nº 2.319|88

OBJETO: Reptos. para coches: Caja y Embrague.

Apertura: 28|1|88 - 11 horas.
Valor del pliego: A 50.

Licitación Pública Nº 2.324|88

OBJETO: Reptos para coches: Paragolpes.

Apertura: 29|1|88 - 11 horas.
Valor del pliego: A 100.

Consulta y Venta de Pliegos:

Organismo Central: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

Línea Gral. Roca: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Línea Gral. San Martín: Depto. Aprovisionamiento - División Compras, Oficina Venta de Pliegos - Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

ORGANISMO CENTRAL

OBJETO: Venta de inmuebles (terrenos).

Licitación Pública Nº 1.867|88

Dos Terrenos en conjunto ubicados en las calles: Pellegrini, Las Cubas y Límite Playa Carga FF.CC. - Las Cubas y Límite Playa Carga FF.CC. de la Ciudad de Mendoza.

Superficie total: 7.881,36 m2.
Valor Base Total: A 260.460.
Apertura: 3|2|88 - 14 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Licitación Pública Nº 1.868|88

Terreno ubicado en las calle P. Mendocinas y Pellegrini de la ciudad de Mendoza.

Superficie: 3.336,11 m2.
Valor Base: A 150.00.
Apertura: 3|2|88 - 15 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Licitación Pública Nº 1.869|88

Dos terrenos en conjunto ubicados en las calles: Las Cubas, España, P. Mendocinas y Límite Playa Carga F.CC. - España y Las Cubas de la Ciudad de Mendoza.

Superficie Total: 7.981,90 m2.
Valor Base Total: A 262.525.
Apertura: 4|2|88 - 14 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Licitación Pública Nº 1.870|88

Terreno ubicado en las calles Perú y Necochea de la ciudad de Mendoza.

Superficie: 805,89 m2. s|mensura.
Valor Base: A 71.265.
Apertura: 4|2|88 - 15 horas.
Valor del Pliego: A 100.

Consulta y Venta de Pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas y además en la Coordinación Zonal de la Línea Gral. San Martín, sita en la calle Perú 1512, ciudad de Mendoza.

e. 6|1 Nº 84 v. 8|1|88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ELECTRIFICACION
ADMINISTRACION DE PROYECTOS

Licitación Pública Nº 103|87

OBJETO: Construcción Cabinas para guardabarreras e Iluminación Pasos a Nivel - Electrificación Línea Roca - Sector Temperley - Bosques.

Presupuesto Oficial: A 531.406,41 a nov.|87.
Apertura: 23|1|88 - 11 horas.
Valor del Pliego: A 145.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA 530

OBJETO: Conservación de vía corredor Temperley - Mar del Plata, total 91,700 km.

Presupuesto Oficial: A 319.560.
Apertura: 19|1|88 - 9.30 horas.
Valor del Pliego: A 150.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 543|88

OBJETO: Recuperación de cables, tendido de nuevos cables, montaje de abrigos de señalamiento Complejo Zárate|Brazo Largo.

Presupuesto Oficial: A 412.514.
Apertura: 25|1|88 - 11 horas.
Valor del Pliego: A 80.

Consulta y Venta de Pliegos:

Electrificación - Administración de Proyectos: Depto. Administración de Proyectos - Electrificación - Gral. Hornos 11 - 1º piso, Oficina Nº 23, Cap. Fed. en el horario de 10 a 14 horas.

Línea Gral. Roca: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Línea Gral. Urquiza: Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º piso, Cap. Fed., días hábiles de 12 a 15.30 horas.

e. 6|1 Nº 85 v. 8|1|88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 874545
Carpeta Nº 12123
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Provisión de estanterías y mesada con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: el 14|1|88 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 6|1 Nº 86 v. 7|1|88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 869020
Carpeta Nº 12645
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Contratación de vehículos con destino a distintas dependencias de esta Obra Social solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Apertura: el 14|1|88 a las 16.30 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 6|1 Nº 87 v. 7|1|88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrogase: La Licitación Pública Nº Y 126|87.

OBJETO: Chapas perforadas y mallas de acero. Para el día 15 de febrero de 1988 a las 10.15 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, 4º piso, Of. Nº 44, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11.30 hs.

e. 30|12|87 Nº 7.984 v. 11|1|88

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 107|87

OBJETO: Adquisición material de seguridad.

Apertura: 12 de enero de 1988, 10 horas.

Valor del pliego: A 40.

Cosulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 31|12|87 Nº 7.996 v. 7|1|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 113 87

OBJETO: Adquisición de relés de protección amperométrico.

Apertura: 18 de enero de 1988, 10 horas.

Apertura: 18 de enero de 1988, 10 horas.

Valor del pliego: A 40.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal de 11 a 14 horas, de lunes a viernes.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 31|12|87 Nº 7.997 v. 7|1|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 119|87

OBJETO: Adquisición múltiple telefónico - Telegráfico 600 Bd.

Apertura: 19 de enero de 1988, 10 horas.

Valor del pliego: A 40.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 31|12|87 Nº 7.998 v. 7|1|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 120|87

OBJETO: Venta de papel de rezago.

Apertura: 14 de enero de 1988, 10 horas.

Valor del pliego: A 40.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 31|12|87 Nº 7.999 v. 7|1|88

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Adquisición de papel higiénico. Año 1988.

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 15.

Apertura: 14|1|88 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 5|1 Nº 67 v. 7|1|88

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 72|87
Expediente Nº 35.362 87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de cintas para máquinas electrónicas Xerox 610.

Apertura de las ofertas: Día 14 de enero de 1988 a las 15 horas.

Lugar de apertura: Departamento Compras - Rivadavia 1864, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración, en el horario de 8 a 18 horas en Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

e. 6|1 Nº 88 v. 7|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|88
Expte. Nº 6.001|87

OBJETO: Adquisición de indumentaria.

Apertura: Día 27 de enero de 1988, a las 15 horas, en el Departamento Compras - H. Yrigoyen 1849, Cap.

Retiro de pliego de condiciones: H. Yrigoyen 1849, Cap. Dpto. Compras, de 8.30 a 20 horas.

e. 6|1 Nº 89 v. 15|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12|88
Expte. 6.317 87

OBJETO: Adquisición de café Santos Tostado de 1ª calidad.

Apertura: Día 26 de enero de 1988, a las 15 horas.

Departamento Compras: H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 6|1 Nº 90 v. 15|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|88
Expte. Nº 6.231|87

OBJETO: Provisión de diarios y revistas para el año 1988.

Apertura: Día 21 de enero de 1988, a las 15 horas.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital de 8.30 a 20 hs.

Lugar de apertura: Depto. Compras.

e. 5|1 Nº 70 v. 14|1 88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 10|88

OBJETO: Contratan la provisión de maderas.

Apertura: 1º de febrero de 1988 a las 11 horas.

Destino: Diversos organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras — Sarmiento 877; piso 6º; Capital Federal.

Horario de atención al público: 8 a 13 horas.

e. 4|1 Nº 26 v. 8|1|88